



# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXIII - Viernes 14 de Agosto de 2009 - Número 4634

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana  
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA  
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE  
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66  
Fax 95 269 92 48  
Depósito Legal: ML 1-1958  
ISSN: 1135 - 4011

## SUMARIO

### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### Consejo de Gobierno

**2162.-** Extracto de los acuerdos del Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2009.

**2163.-** Extracto de los acuerdos del Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2009.

#### Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Secretaría Técnica

**2164.-** Orden n.º 727 de fecha 11 de agosto de 2009, relativa a resolución definitiva en relación con la convocatoria de ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la Universidad para Mayores de Veinticinco Años del Curso 2008-2009, correspondientes al grupo de solicitantes beneficiados por la modificación de la base 5.<sup>a</sup>

#### Consejería de Administraciones Públicas

##### Negociado de Personal Funcionario

**2165.-** Orden n.º 570 de fecha 9 de junio de 2009, relativa a designación como Funcionario de Carrera en la plaza de Administrador de Matadero a D. Jorge Almécija Martínez.

#### Consejería de Administraciones Públicas

##### Dirección General de Administraciones Públicas - Negociado de Gestión de Población

**2166.-** Notificación a D. Ahmed Ouass y otros.

#### Consejería de Hacienda y Presupuestos

##### Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria

**2167.-** Notificación de subasta pública del inmueble sito en la C/. Sánchez Barcaiztegui.

**2168.-** Notificación de subasta pública del inmueble sito en la C/. Ejército Español.

**2169.-** Notificación de subasta pública del inmueble sito en la C/. Capitán Arenas, n.º 50 y 52.

**2170.-** Orden n.º 2095 de fecha 10 de agosto de

2009, relativa a aprobación definitiva del Padrón de Exacciones Municipales correspondiente a la Propiedad Industrial, ejercicio 2009.

**2171.-** Orden n.º 2096 de fecha 10 de agosto de 2009, relativa a aprobación definitiva del Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2009.

**2172.-** Aviso de inicio de plazo de ingreso en periodo voluntario correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2009.

**2173.-** Aviso de inicio de plazo de ingreso en periodo voluntario correspondiente a la tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos y otros.

#### Consejería de Bienestar Social y Sanidad Secretaría Técnica

**2174.-** Resolución n.º 4039 de fecha 3 de agosto de 2009, relativa a abono de subvenciones a la Sociedad San Vicente de Paúl.

**2175.-** Resolución n.º 4037 de fecha 3 de agosto de 2009, relativa a abono de subvenciones al C.E.I. Santa Luisa de Marillac (Guardería Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl).

#### Consejería de Fomento

##### Dirección General de Arquitectura

**2176.-** Notificación a D. José Antonio Tapia Claro y otros, relativa al inmueble sito en la C/. Carlos V.

**2177.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Yubida Abselan Charkani y D.<sup>a</sup> Rachida Ahmed Mimoun, relativa a declaración del estado de ruina económica del inmueble sito en la calle Tadino de Martinengo, 1.

#### Consejería de Fomento

##### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

**2178.-** Notificación orden de legalización de obras a D. Denise Ruas Morely, promotor de las obras del inmueble sito en Paseo Marítimo Alcalde

Rafael Ginel n.º 10, portal 1-6.º E.

**2179.-** Emplazamiento y remisión de expediente en recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario n.º 13/2009, seguido a instancias de Nueva Melilla y Asociados, S.L.

**2180.-** Notificación a COSTBLUE S.L. relativa a concesión de licencia de obras sito en la calle Francisco Sopesén, Falangista, 49.

**2181.-** Notificación orden de legalización de obras a D. Antonio Pomares Estrada, promotor de las obras del inmueble sito en la C/. Coruña, 3.

**2182.-** Notificación orden de legalización de obras a HOSMED, S.L., promotor de las obras del inmueble sito en la Ctra. Hardu, 15.

**2183.-** Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha de 17 de julio de 2009, relativo a aprobación definitiva del estudio de detalle para la parcela ZEP del sector S-10 del Plan General de Ordenación Urbana Inmediaciones Carretera de la Purísima.

**2184.-** Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 17 de julio de 2009, relativo a aprobación inicial de modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla reubicación de zona verde-área de juego-sistema local-necesaria para construcción del Polideportivo del Instituto de Educación Secundaria Miguel Fernández dentro del Plan Escolar del Consejo Superior de Deportes y reconocimiento urbanístico para uno de equipamiento primario-educativo en suelo ocupado por el I.E.S. "Miguel Fernández".

**2185.-** Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 17 de julio de 2009, relativo a aprobación definitiva del estudio de detalle para la manzana comprendida entre las calles Sargento Sousa Oliveira, Miguel Villanueva, Patrón Pedro Sánchez/ Juan de Garay.

**2186.-** Notificación orden de legalización de obras a D. Ataheri Mohamed Simohamed Tahar, promotor de las obras del inmueble sito en la Ctra. Cerro de Palma Santa / Lateral Ctra. Farhana.

#### **Consejería de Seguridad Ciudadana**

##### **Secretaría Técnica**

**2187.-** Decreto n.º 1033 de fecha 10 de agosto de 2009, relativo a aprobación definitiva del Reglamento de Venta Ambulante.

#### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

##### **Delegación del Gobierno Melilla**

##### **Secretaría General**

**2188.-** Notificación de iniciación de expediente administrativo sancionador n.º 312/2009, a D. Alejandro Sánchez Díaz.

**2189.-** Notificación de iniciación de expediente administrativo sancionador n.º 297/2009, a D. Sufian Mohamed Al-Lal.

**2190.-** Notificación de iniciación de expediente administrativo sancionador n.º 311/2009, a D. Brahim Hamed Hamed.

#### **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

##### **Tesorería General de la Seguridad Social**

##### **Dirección Provincial de Melilla**

**2191.-** Notificación a la empresa Total Enfineering, S.L.

#### **MINISTERIO DE JUSTICIA**

##### **Audiencia Provincial de Málaga**

##### **Sección Séptima de Melilla**

**2192.-** Subasta pública de un vehículo especial marca Suzuki, modelo LT Z400, en ejecutoria n.º 7/06.

**2193.-** Subasta pública de un vehículo motocicleta marca Kinroad, en ejecutoria n.º 11/04.

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

##### **Consejería de Hacienda y Presupuesto**

##### **Dirección General de Hacienda-Intervención**

**2194.-** Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito del vigente presupuesto de la Ciudad del 2009.

**2195.-** Aprobación definitiva del expediente de transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de función del vigente presupuesto de la Ciudad del 2009.

**2196.-** Aprobación definitiva del expediente de transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de función del vigente presupuesto de esta Ciudad 2009.

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

CONSEJO DE GOBIERNO

ANUNCIO

**2162.-EXTRACTO ACUERDOS CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2009.**

\* Aprobación Acta de las sesión anterior, celebrada el día 24 del mismo mes.

\* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en P.A. nº 494/08 D.ª Montserrat Carrasco Muñoz.

\* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaído en P.A. nº 281/2008, Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas 97.

\* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Melilla, recaído en P.A. nº 282/2008, Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas 97.

\* Aprobación propuesta Consejería de Seguridad Ciudadana en relación con expediente de responsabilidad patrimonial D. Juan A. Olmo Santana.

\* Aprobación propuesta Consejería de Contratación y Patrimonio en relación con modificación acuerdo relativo a enajenación parcela prolongación de C/. África, nº 9.

\* Alta en Inventario de Bienes de la Ciudad de parcelas en Bº de Medina Sidonia.

\* Aprobación propuesta Consejería de Contratación y Patrimonio en relación con recurso D.ª Yamina Kaddur Mohamed sobre contrato arrendamiento kiosco situado en Plaza Torres Quevedo.

\* Ampliación plazo ejecución obras de Restauración y Rehabilitación de los Almacenes de las Peñuelas.

\* Licencia primera ocupación edificio viviendas, apartamentos, garajes y trasteros en C/. Carlos V, nº 22.

\* Autorización asistencia jurídica para denuncia interpuesta contra D. Mohamed Mimun Al-Lal.

Melilla, 5 de agosto de 2009.

El Secretario del Consejo. José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJO DE GOBIERNO

ANUNCIO

**2163.-EXTRACTO ACUERDOS CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2009.**

\* Aprobación Acta de la sesión anterior, celebrada el día 31 de julio último.

\* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. en Málaga, recaída en P.O. n.º 75/2004, D. Amar Al-Lal Omar y otros.

\* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, P.O. nº 9/08, Guelaya Ecologistas en Acción.

\* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaído en P.O. nº 28/2008, Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Melilla 97.

\* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaído en P.O. nº 35/2008, Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Melilla 97.

\* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Melilla, recaído en P.O. n.º 31/2008, Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Melilla 97.

\* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. en Málaga, recaída en recurso n.º 1225/2002, UGT.

\* Queda enterado y muestra su conformidad a Convenio rubricado entre la Consejería de Economía, Empleo y Turismo y la Fundación Instituto Tecnológico para la seguridad del automóvil.

\* Personación en P.O. n.º 14/2009 (Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 3 de Melilla).

\* Personación en P.O. n.º 13/09 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla).

\* Interposición acción judicial de nulidad de inscripción de donación de finca (registral n.º 33.108)

\* Interposición acción judicial de prescripción adquisitiva extraordinaria finca registral n.º 40 (C/. Soledad, n.º 3).

\* Altas en Inventario de Bienes de la Ciudad de solares en C/. Miguel Acosta, n.º 7, Miguel Acosta, n.º 9 y edificio sito en Barrio del Real, denominado "Colegio Público de Educación Infantil y Primaria n.º 13 de Melilla", sito en Ctra. de Harddú, s/n.

\* Aprobación propuesta Consejería de Economía, Empleo y Turismo en relación con Proyecto de Taller de Empleo para la prestación de servicios de ayuda a domicilio, cuidado, apoyo y acompañamiento a personas mayores e incapacitados dependientes asistenciales.

Melilla, 7 de agosto de 2009.

El Secretario del Consejo. José Antonio Jiménez Villoslada.

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### SECRETARÍA TÉCNICA

**2164.- ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR LA QUE SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS DEL CURSO 2008/2009, CORRESPONDIENTES AL GRUPO DE SOLICITANTES BENEFICIADOS POR LA MODIFICACIÓN DE LA BASE 5ª.**

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, mediante Orden número 727 de 11 de agosto de 2009, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista la propuesta de Resolución definitiva formulada por el Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor, de fecha de agosto de 2009, VENGO EN ORDENAR, la concesión de las ayudas económicas a los solicitantes beneficiados por la modificación de la base 5ª y que cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas, y la denegación de aquellos que no las cumplen, cuyas respectivas relaciones se acompañan.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Base 8ª de la Convocatoria, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, en virtud de lo establecido en los arts, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 5º del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad como notificación a los interesados.

Melilla, 11 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica, Organo Instructor. Pilar Cabo León.

Relación definitiva de solicitantes afectados por la modificación de la base 5ª a los que se le ha CONCEDIDO la ayuda por cumplir todos los requisitos de la convocatoria.

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
ABDELKADER	ABDEL-LAH	SALIMA	45305858K	842,17
ABDELKADER	MOHAMED	NIHAD	45306659V	313,15
ABDELKADER	MOHAMED	SOULIMAN	45283657S	284,86
ABDELLAH	ABABOU	AMAL	45303853V	1000
ABDELLAH	ABABOU	RACHID	45301739L	832,87
AHMED	MOHAMED	SALIMA	45305049V	1000
AL LACH	HAMED	CHAIMA	45311365P	1000
ALI	MOHAMED	AYDIR	45292763J	918,85

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
ALMENDROS	ARRANZ	LUIS FELIPE	45278616B	393,03
AMAR	HAMED	ASMAE	45306289S	1000
AMAYA	AVILES	IRENE PATRICIA	45305246F	772,58
ARANDA	MONTOYA	FRANCISCO	45280502B	591,71
ARSIE	DURAN	ARANTZAZU MARINA	45314188W	619,28
AVILA	GOMEZ	JUAN JOSE	45281830M	591,67
BARCO	IMBERNON	EVA MARIA	75725976V	868,84
BASCUÑANA	SIMON	ANA ISABEL	45314839D	713
BATUN	GOMEZ	MONICA	45310865Z	783,44
BAZATAQUÍ	GARNELO	MATEO	45315897D	1000

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
BECERRA	MARTINEZ	VICTOR JAVIER	45311536H	851,57
BENAISA	AHMED	HAYAT	45291301T	315,71
BENGUIGUI	DE LA CAMARA	MACARENA	45306246H	523,83
BENHAMU	BELILTY	ELIAS	45312082N	348,17
BENHAMU	CHOCRON	COTY	45312736E	399,64
BENZAQUEN	CHOCRON	ALEGRIA REBECA	45313739J	410,23
BLANCO	VERA	FERNANDO GERVASIO	45297878E	776,85
BLASCO	AVELLANEDA	ALEJANDRO CARLOS	45310026A	135,98
BLASCO	AVELLANEDA	ANGEL	45310028M	295,69
BOSCH	SANCHA	ANGELA MARIA	45316153N	551,44

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
BOTELLO	COHEN	URIEL	45311206X	1000
BOULAHTOUF	HIBCHI	FATIMA	47767767X	885,21
BRAVO	VIDAL	FRANCISCO JAVIER	45307790K	375,48
BURGOS	CASADO	VERONICA	45312634N	855,89
BURILLO	MARTINEZ	ALEJANDRO	45307257V	725,08
CARDENAS	PRIETO	MARIA DEL ROCIO	31867100W	551,72
CARMONA	SANTANA	MARIA CRISTINA	45311216C	428,72
CASTELLANO	MARTIN	VIVIAN	45305988J	934,95
CASTRO	ALVAREZ	JUAN CARLOS	45297189T	69
CAZORLA	RAMOS	MARIA ESPERANZA	45303656G	499,38

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
CHOCRON	BENBUNAN	JOSE	45318544B	381,3
CONESA	CAYUELA	MARIA DE LOS DESAMPARADOS	45313801Y	558,33
DE ARRIBA	DE LA ROSA	BEATRIZ ANA	45311688D	1000
DEL PINO	GONZALEZ	MARTA	45313199W	133,89
DIAZ	ANIADO	MARTA	45315929H	928,62
DIAZ	MENCHERO	MARINA	45293588X	1000
DIAZ	VIÑALS	DONATA	45301355A	288,36
ESPADAS	CORBI	MANUEL	45301794M	189,53
ESPARZA	ALPUENTE	BARBARA	45308377X	265,36
ESPINOSA	JIMENEZ	JOSE MANUEL	45286510Q	813,74

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
ESTRADA	GONZALEZ	ANGELES	45311076H	722,79
FERNANDEZ	DEL CARMEN	FRANCISCA	45274882A	287,83
FERNANDEZ	NAVAS	MARINA	45309429G	714,92
FUENTES	SALMERON	MARIA	45308393A	451,95
FUNES	ALBERTO	MONICA	48968736B	1000
GALIANA	PEREZ	M <sup>ª</sup> DEL MAR	45308875W	1000
GALIANA	VILLALOBOS	ROSA MARIA	45266334B	446,02
GALLARDO	BENZO	MARTA	76637691N	845,83
GALLEGO	GONZAEZ ALLER	MARIA	45308440G	526,26
GARCIA	ALEMANY	JORGE SALVADOR	45306013S	394,74

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
GARCIA	HEREDIA	YESICA MARIA	45314341V	349,6
GARCIA	JIMENEZ	MARIA TERESA	45309534V	681,6
GARCIA	MARTINEZ	ALEJANDRA	45314286P	722,21
GARCIA	MARTINEZ	Mª DOLORES	45288515C	177,7
GARCIA	PARDILLOS	CARLOS	45311731Y	420,73
GIL	PULIDO	JESUS	45306511F	1000
GOMEZ	GARCIA	FRANCISCO	45314612N	543,96
GONZALEZ	ALONSO	PABLO	45303960D	361,24
GONZALEZ	RAMOS	RUBEN	45309823F	374,33
GRIÑAN	PEREZ	ALICIA	45310211G	294,9

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
GUANICH	BENHAMU	DAVID	45307577S	749,62
GUANICH	BITAN	ORLY	45288001N	109,83
GUILLEN	SANCHEZ	ANA ISABEL	45307065D	918,85
GUTIERREZ	PEREZ	RAQUEL	45319297M	931,21
HADDU	EL BAGHDADI	YAMILA	45312043L	395,74
HAMED	ABDELKADER	ABDELNASER	45279031N	684,26
HAMED	ABDELKADER	NORA	45293777S	37,24
HAMED	MOHAMED	HAMED	45295438C	1000
HAMED	MOHAMED	SONIA	45300828M	575,58
HERNANDEZ	FERNANDEZ	ESTEFANIA	45295926W	359,94

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
IBAÑEZ	SANCHEZ	ANA MARIA	45305318X	496,06
IÑIGO	MOHAMED	MIGUEL ANGEL	45305889Y	1000
ISMAIL	HADI MOHAMED	HABIBA	45284826B	371,59
JATIVA	MOURE	MARIA JOSE	45306493N	1000
JIMENEZ	RAMIREZ	MARIA ROSA	45311690B	689,43
LACHOUCHI	COBO	MIRIAM	52598155F	566,95
LAZARO	CALISALVO	FEDERICO	75148204M	881,76
LEON	GARCIA	JOSE MARIA	45311612W	739,33
LEVY	CANO	JOSE	45278336F	163,91
LOMEÑA	MULLAN	SANDRA	45307601Q	391,86

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
LOPEZ	CANO	ANA MARIA	45271669X	861,96
LOPEZ	MILLAN	PATRICIA	45314850C	761,59
LOPEZ	RUIZ	ELENA	45312526L	815,93
LOPEZ	SANTOS	PABLO	45306896R	596,29
LOPEZ DE MATURANA	CARRASCO	ROCIO	70060029M	692,88
LUCIA	POSTIGO	DANIEL	45321461F	975,35
LUIS	SORROCHE	JUAN FRANCISCO	45305993H	1000
LUQUE	OLIVA	JAVIER	45313781D	684,82
MALDONADO	ALCALA	JOSE MIGUEL	76658550X	767,58
MAÑE	LOPEZ	SANDRA	45314043H	592,84

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
MARQUEZ	CLARES	MARIA ROSA	45305456X	431,46
MARTINEZ	CENTELLES	ALBA	45314070E	376,79
MENGUAL	PINTOS	JUAN JESUS	45297115H	888
MERINO	CABALEIRO	RAMON MANUEL	45306750Q	746,58
MERINO	CABALEIRO	REBECA	45304516J	708,33
MESAUD	MOHAMED	HILAHM	45292507X	326,31
MOHAMED	GIL	JOSE JORGE	45306732K	729,96
MOHAMED	MIMUN	LILIAM	45299946C	429,81
MOHAMED	MOHAMED	YAMAL EDDIN	45300413G	912,98
MOHAND	MOKHTAR	DRIFA	45299374T	960,57

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
MOLINA	GUTIERREZ	RICARDO	45290543R	849,31
MONDESAR	PINEDA	FELIX	45299853L	163,87
MORENO	MEJIAS	ALBERTO	45314911N	246,09
MORENO	MEJIAS	JOSE FELIX	45307878Y	531,01
MORENO	PEREZ	YOLANDA	45283234Y	143,21
MUÑOZ	AFROUNY	ANA	45297259R	676,06
MUÑOZ	MONTES	JOSE GUILLERMO	45309550X	610,08
NIETO	AONSO	MARINA	45311235Q	368,86
OLIVA	GORDILLO	DANIEL LUIS	45312250L	346,47
OLIVER	MOHADI	MARIA TERESA	45304119F	453,99

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
OLVERA	RODRIGUEZ	PATRICIA	45308124X	748,08
OUALI	ALBALADEJO	AROA	45308094A	325,74
OUALI	ALBALADEJO	THAIS	45308093W	325,74
PATON	FERNANDEZ	YOLANDA	50900739Z	872,85
PERALS	FERNANDEZ	ROSA MARIA	75717297D	1000
PEREZ	ALINDADO	MARIA	45314061J	839,5
PEREZ	CEREZO	JAIME	45313669N	614,8
PEREZ	ESTEBAN	MARIA	45318012P	696,33
PEREZ	GALLEGO	JUAN MANUEL	45309974C	523,83
RAMIREZ	RUIZ	MARTA AMALIA	45309462Z	672,18

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
RAMOS	FERNANDEZ	CARLOS	45312791P	478,12
REVERTE	GOMEZ	CARLOS	45305949C	962,37
REYES	RUIZ	PEDRO DENEZ	45310733C	958,53
RIOS	MORA	ALEJANDRO	45301420E	1000
RODRIGUEZ	BERENGUER	MANUEL FRANCISCO	45308691W	713,59
RODRIGUEZ	GARCIA	ANA	45313551D	777,54
RODRIGUEZ	GONZALEZ	RUBEN CARLOS	45290061W	372,03
RUEDA	REINA	LAURA	45314301T	858,47
RUIZ	CHANETA	LUCIA	45311781X	239,49
RUIZ	MUÑOZ	DEBORA	45309482B	714,4

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
RUIZ	NARVAEZ	LUIS MIGUEL	45303359Y	863,08
SALAH	HADDU	NAIMA	45291580A	440,54
SANCHEZ	LOPEZ	ALVARO JOSE	45312747X	466,94
SANCHEZ	LOPEZ	INES	45292795E	1000
SANCHEZ	MARTIN	LUIS IGNACIO	74729268Z	1000
SANCHEZ	MORENO	RAUL	45309975K	944,72
SANCHEZ	MUÑOZ	DAVID	45303967Q	1000
SARDIÑA	NIETO	GUILLERMO	45309875J	206,07
SEL LAM	AUALD	AMAL	45305030K	610,39
SERRANO	LAGUNA	MARINA	45309271F	253,29

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
SOROA	LEON	PABLO JESUS	45306598W	222,75
SUERO	MELLADO	PABLO	45317087A	1000
TELLEZ	SEGURA	ALEJANDRO	45311438N	974,91
TENA	DE JESUS	LAURA	45315148L	746,69
TOMAS	FERNANDEZ	JUAN JESUS	45313121Q	210,74
TREJO	CALENTI	ALEJANDRA	45306115W	963,71
VALERO	RUIBALES	CARLOS MANUEL	45312794B	853,82
VEGA	GALIANO	ANGELA	45305658M	385,25
VENZAL	PEREZ	PEDRO JOSE	75269946P	523,85
VILA	SAVA	TAMARA	45311741Q	664,13

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Importe concedido</i>
YUSTE	SANTANDER	CELESTE	45312422F	319,13
ZAFRA	LARA	FRANCISCO	45313030V	725,09
ZAHÍ	KASMI	SUHAYLA	45319084E	588,51
ZARIOH	MOHAMED	DUNIA	45298003D	481,55

Relación definitiva de solicitantes afectados por la modificación de la base 5ª a los que se le ha DENEGADO la ayuda por NO cumplir todos los requisitos de la convocatoria.

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dni</i>	<i>Causa de denegación</i>
AGÜERA	AGUILERA	JOSE DIEGO	45306621W	BASE 4ª, APT. 6 ( ASIG. SUBV. 07/08)
BENZAQUEN	BENHAMU	ESTHER	45306853G	BASE 4ª, APT. 6 ( ASIGN. SUBV. 07/08)

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

NEGOCIADO DE PERSONAL FUNCIONARIO

**2165.-** El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas por orden número 0570, de fecha 9 de junio de 2009, ha dispuesto:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de una plaza de Administrador de Matadero, escala de Administración Especial, Subescala Sevicios Especiales, mediante el sistema de Concurso Oposición, por promoción interna, y a tenor de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado núm.267 de fecha 5-11-2008, en concordancia con publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm.4511 de fecha 10/06/08 y de conformidad con la misma, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 en materia de Régimen Local, a tenor de los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

VENGO EN DESIGNAR.

Como funcionario de carrera en la plaza de "Administrador de Matadero" a D. JORGE ALMÉCIJA MARTÍNEZ, en cuyo cometido percibirá los haberes correspondientes al Grupo C 1 y demás emolumentos legales".

Lo que le traslado para su publicación.

Melilla, 7 de agosto de 2009.

El Secretario Técnico Acctal.

José Juan Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN

ANUNCIO

**2166.-** No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes y Notificaciones correspondientes JULIO 2009 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por

rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.ME.

ORDENES Y NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos, Ahmed Ouass, DNI/NIE, X5233592B, N.º de orden, 643, fecha, 03-07-2009.

Nombre y Apellidos, Layla Ouass, DNI/NIE, X6031513Q, N.º de orden, 646, fecha, 03-07-2009.

Nombre y Apellidos, Marina Guadalupe Tirado Sánchez, DNI/NIE, X7359306L, N.º de orden, 665, fecha, 13-07-2009.

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 6 de agosto de 2009.

El Director General de Administraciones Públicas. José J. Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Y PRESUPUESTOS

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

Y GESTIÓN TRIBUTARIA

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES

INMUEBLES

ANUNCIO PARA NOTIFICAR LA SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

**2167.-** En el procedimiento de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación, contra el deudor JUAN MANUEL UBEDA RAMIREZ, con NIF, 45261453Y, por los conceptos de IBI, Tasa por recogida de basura, IVTM, MULTAS, LICENCIA URBANÍSTICA, Tasa por entrada de vehículos, INSPECCIÓN TRIBUTARIA, y por importe

Total de 8.467,07 euros, fue dictada con fecha 5 de agosto de 2009, por el Sr. Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla, acuerdo de enajenación mediante subasta pública debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

Primero.- Que el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 6 de octubre de 2009, a las 11 horas, en las oficinas del Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio Falcón nº 5 bajo.

Segundo.- Que los bienes objeto de enajenación, tipo de subasta y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

**LOTE ÚNICO:**

Municipio: Melilla.

Finca: 22804

Naturaleza: LOCAL GARAJE

Vía pública: SÁNCHEZ BARCAIZTEGUI

Número: 36

Superficie: Construida (91,7300) m2.

División horizontal: Cuota: 14,52000000. Nr. Orden: 1

**LINDEROS:**

Frente: CALLE CABOCAÑÓN ANTONIO MESA

Fondo: PORTAL ESCALERAS DE ACCESO A VIVIENDAS.

Izquierda. GARAJE DE SU MISMA PLANTA Y CUARTO DE INSTALACIONES.

Derecha.: CALLE SÁNCHEZ BARCAIZTEGUI.

Inscrita al Tomo 411, Libro 410, Folio 1, Alta 1.

Valoración del lote único de los Bienes que servirá de tipo mínimo para la subasta: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (139.369,78).

Tramos para licitar: MIL EUROS.

Tercero.- Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

Cuarto.- Los títulos podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales del Servicio de Recaudación sito en la calle Antonio Falcón 5 bajo, en horario de 9 a 13 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni la Ciudad Autónoma contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

Quinto.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente a la Ciudad Autónoma al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedaran pendientes de pago.

Sexto.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

Séptimo.- Las cargas anteriores, si las hubiere, que afectan a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

Octavo.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no

tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documentación que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Los bienes descritos se subastarán en lote único, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

Noveno.- Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio del remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla y estar conformado por la entidad librada en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes por los que desee pujar.

Décimo.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla y deberán ir acompañadas de cheque conformado por los importes del depósito para licitar, extendido a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será

adjudicatario la postura más alta por el tramo superior a la segunda en caso de no existir otras ofertas.

Once.- Los bienes descritos se subastarán sin interrupción, de forma sucesiva y por el orden en que han quedado reseñados, y si para alguno no hubiese pujas, se pasará al que le siga, terminándose la subasta en el momento que el importe de los bienes adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al obligado al pago.

Doce.- Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contados desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

Trece.- Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación con la advertencia de que si no lo completarán en dicho plazo, perderán el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago del precio de remate.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción

prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura publica de venta. En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura publica de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptible de reclamación o recurso alguno.

Catorce.- Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

Quince.- Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del servicio de Recaudación, sita en

Melilla, calle Antonio Falcón N° 5 Bajo, en horas de 9 a 13, de lunes a viernes. El sobre deberá contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada., que se indicará convenientemente cuando se inicie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndole que si no satisface el precio del remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por perjuicios que ocasionase la falta de pago del precio del remate. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haber dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados a la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dieciséis.- La Ciudad Autónoma se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que nos e hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En Melilla a 10 de agosto de 2009.

El Director General de Hacienda y Presupuestos P.A. Silverio Jiménez Filloy.

CONSEJERÍA DE HACIENDA  
Y PRESUPUESTOS  
SERVICIO DE RECAUDACIÓN  
Y GESTIÓN TRIBUTARIA

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES  
ANUNCIO PARA NOTIFICAR LA SUBASTA DE  
BIENES INMUEBLES

**2168.-** En el procedimiento de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación, contra el deudor FADMA HAMETE ABDELKADER, con NIF, 45261097H, por los conceptos de Canon de Depuración, Tasa por recogida de basura, IBI, PLUSVALÍA, IVTM, y por importe Total de 13.919,90 euros, fue dictada con fecha 4 de agosto de 2009, por el Sr. Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla, acuerdo de enajenación mediante subasta pública debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

Primero.- Que el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 5 de octubre de 2009, a las 11 horas, en las oficinas del Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio Falcón nº 5 bajo.

Segundo.- Que los bienes objeto de enajenación, tipo de subasta y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

LOTE ÚNICO:

FINCA REGISTRAL NÚMERO: 10888

URBANA: NÚMERO UNO

DIRECCIÓN: CALLE EJERCITO ESPAÑOL

Referencia Catastral: 5657304we0055n0001mz

Superficie: CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS.

LOCAL COMERCIAL

LINDEROS:

FRENTE: Con calle Ejército Español nº 12

DERECHA: entrando, portal de acceso al edificio, y finca segregada ( finca número 30224).

IZQUIERDA: edificio anexo de la calle Ejército Español nº 14.

FONDO: Edificio de la calle Pablo Vallescá.

CUOTA: Tiene una cuota de participación en elementos comunes y gastos de dieciocho enteros veintitrés centésimas por ciento. N° PROTOCOLO: 235, de fecha 02/02/01.

LIBRE DE CARGAS

Valoración del lote único de los Bienes que servirá de tipo mínimo para la subasta: CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS ( 123.783,32).

Tramos para licitar: CINCO MIL EUROS.

Tercero.- Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

Cuarto.- Los títulos podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales del Servicio de Recaudación sito en la calle Antonio Falcón 5 bajo, en horario de 9 a 13 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni la Ciudad Autónoma contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

Quinto.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente a la Ciudad Autónoma al amparo de la Ley 49/1996 de

21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedaran pendientes de pago.

Sexto.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

Séptimo.- Las cargas anteriores, si las hubiere, que afectan a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

Octavo.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documentación que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Los bienes descritos se subastarán en lote único, terminandose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

Noveno.- Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio del remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla y estar conformado por la entidad librada en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes por los que desee pujar.

Décimo.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de

la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla y deberán ir acompañadas de cheque conformado por los importes del depósito para licitar, extendido a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en caso de no existir otras ofertas.

Once.- Los bienes descritos se subastarán sin interrupción, de forma sucesiva y por el orden en que han quedado reseñados, y si para alguno no hubiese pujas, se pasará al que le siga, terminándose la subasta en el momento que el importe de los bienes adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al obligado al pago.

Doce.- Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contados desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que

la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

Trece.- Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación con la advertencia de que si no lo completarán en dicho plazo, perderán el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago del precio de remate.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quien resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

Catorce.- Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

Quince.- Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del servicio de Recaudación, sita en Melilla, calle Antonio Falcón N° 5 Bajo, en horas de 9 a 13, de lunes a viernes. El sobre deberá contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se inicie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndole que si no satisface el precio del remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por perjuicios que ocasionase la falta de pago del precio del remate. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haber dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados a la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dieciséis.- La Ciudad Autónoma se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que nos e hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En Melilla a 10 de agosto de 2009.

El Director General de Hacienda y Presupuestos.  
Silverio Jiménez Filloy.

CONSEJERÍA DE HACIENDA  
Y PRESUPUESTOS  
SERVICIO DE RECAUDACIÓN  
Y GESTIÓN TRIBUTARIA

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES  
ANUNCIO PARA NOTIFICAR LA SUBASTA DE  
BIENES INMUEBLES

**2169.-** En el procedimiento de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación, contra el deudor REQUENA ARCAS SL, con NIF, B29954278, por los conceptos de TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, IBI, IPSI, TASA POR RECOGIDA DE BASURA, PLUSVALIA, y por importe Total de 154.460,02 euros, fue dictada con fecha 6 de agosto de 2009, por el Sr. Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla, acuerdo de enajenación mediante subasta publica debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

Primero.- Que el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 7 de octubre de 2009, a las 11 horas, en las oficinas del Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio Falcón nº 5 bajo.

Segundo.- Que los bienes objeto de enajenación, tipo de subasta y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

LOTE ÚNICO:

FINCA REGISTRAL NÚMERO: 32665

IDENTIFICADOR ÚNICO DE FINCA REGISTRAL: 52001000322492.

URBANA.- ELEMENTO NÚMERO DOCE.- VI-VIENDA TIPO B, sita en la PLANTA SEGUNDA, del edificio en Melilla, al Barrio del Real calle Capitán Arenas números cincuenta y cincuenta y dos. Se accede a la misma por escaleras que parten de portal de acceso a viviendas que da salida a la calle de su situación. Consta de vestíbulo, pasillo, salón comedor, cocina, tres dormitorios y dos baños. Tiene una superficie total construida de NOVENTA METROS CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. Cuenta además con una terraza de noventa decímetros cuadrados a la que se accede a través del salón comedor. Linda: frente, pasillo de distribución de la planta, hueco de ascensor, patio de luces y vivienda tipo A de su planta, derecha, entrando, calle capitán Arenas, izquierda, solar número treinta de la calle Mallorca; y fondo, calle General Vague. Cuota: Nueve enteros cincuenta y cuatro centésimas por ciento.

INSCRPCIÓN 1.ª DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2008, FOLIO: 148, TOMO: 607, LIBRO: 606.

Valoración del lote único de los Bienes que servirá de tipo mínimo para la subasta: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (177.604,96).

Tramos para licitar: CINCO MIL EUROS.

Tercero.- Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

Cuarto.- Los títulos podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales del Servicio de Recaudación sito en la calle Antonio Falcón 5 bajo, en horario de 9 a 13 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni la Ciudad Autónoma contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudica-

tario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

Quinto.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente a la Ciudad Autónoma al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedaran pendientes de pago.

Sexto.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

Séptimo.- Las cargas anteriores, si las hubiere, que afectan a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

Octavo.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documentación que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Los bienes descritos se subastarán en lote único, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

Noveno.- Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se

aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio del remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla y estar conformado por la entidad librada en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes por los que desee pujar.

Décimo.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla y deberán ir acompañadas de cheque conformado por los importes del depósito para licitar, extendido a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en caso de no existir otras ofertas.

Once.- Los bienes descritos se subastarán sin interrupción, de forma sucesiva y por el orden en que han quedado reseñados, y si para alguno no hubiese pujas, se pasará al que le siga, terminándose la subasta en el momento que el importe de los bienes adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al obligado al pago.

Doce.- Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contados desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la

celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al tramite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

Trece.- Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación con la advertencia de que si no lo completarán en dicho plazo, perderán el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago del precio de remate.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de tramite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

Catorce.- Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

Quince.- Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el tramite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; .no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisibile la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del servicio de Recaudación, sita en Melilla, calle Antonio Falcón N° 5 Bajo, en horas de 9 a 13, de lunes a viernes. El sobre deberá contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada., que se indicará convenientemente cuando se inicie el tramite por adjudicación directa, advirtiéndole que si no satisface el precio del remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por perjuicios que ocasionase la falta de pago del precio del remate. Los bienes

serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haber dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados a la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dieciséis.- La Ciudad Autónoma se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que nos e hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En Melilla a 10 de agosto de 2009.

El Director General de Hacienda y Presupuestos P.A. Silverio Jiménez Filloy.

CONSEJERÍA DE HACIENDA  
Y PRESUPUESTOS  
SERVICIO DE RECAUDACIÓN  
Y GESTIÓN TRIBUTARIA

**2170.-** El Consejero de Hacienda y Presupuestos por Orden número 2095 de fecha de agosto de 2009, dispone lo siguiente:

Visto informe del Servicio de Gestión Tributaria, por el presente VENGO EN ACCEDER a la aprobación definitiva del Padrón de Exacciones Municipales correspondiente a la propiedad Industrial, ejercicio 2009, por los importes abajo referencia dos, de acuerdo al siguiente desglose por conceptos:

VELADORES.... 45.806,57 euros.

ENTRADA DE GARAJE... 217.728,35 euros.

ESCAP , PORCH, MARQU, TOLDOS. 11.727,77 euros.

SURTIDORES... 86.881,59 euros.

CAJEROS... 9.000 euros.

Lo que se publica para su conocimiento, y de acuerdo con el artículo 93.2 de la Ordenanza Fiscal

General de la Ciudad Autónoma de Melilla. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones de los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Melilla, 10 de agosto de 2009.

El Secretario Técnico P.A.

Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERÍA DE HACIENDA  
Y PRESUPUESTOS  
SERVICIO DE RECAUDACIÓN  
Y GESTIÓN TRIBUTARIA

**2171.-** El Consejero de Hacienda y presupuestos, por Orden número 2096 de fecha de agosto de 2009, dispone lo siguiente:

Visto el informe del Servicio de Gestión Tributaria, por el presente VENGO EN DISPONER se proceda a la aprobación definitiva del Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2009, siendo su importe total 308.347,07 euros (TRES-CIENTAS OCHOMIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE CON SIETE CÉNTIMOS DE EUROS), y siendo el número de registros 622.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 10 de agosto de 2009.

El Secretario Técnico P.A.

Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERÍA DE HACIENDA  
Y PATRIMONIO  
SERVICIO DE RECAUDACIÓN  
Y GESTIÓN TRIBUTARIA  
AVISO DE INICIO DEL PLAZO DE INGRESO  
EN PERIODO VOLUNTARIO

**2172.-** Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general, que el plazo de ingreso en periodo voluntario correspondiente al IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECO-

NÓMICAS, EJERCICIO 2009 y abarcará desde el DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009 HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, ambos inclusive.

El pago, dentro del plazo antes indicado, se realizará en días hábiles en las ventanillas de cualquier sucursal de las Entidades Financieras existentes en la ciudad (Bancos y Cajas de Ahorro).

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario antes indicado, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según dispone el Reglamento General de Recaudación.

Melilla, 11 de agosto de 2009.

El Jefe de Recaudación.

Francisco Ferrero Palomo.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Y PATRIMONIO

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

Y GESTIÓN TRIBUTARIA

AVISO DE INICIO DEL PLAZO DE INGRESO

EN PERIODO VOLUNTARIO

**2173.-** Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general, que el plazo de ingreso en periodo voluntario correspondiente a la:

- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE APARCAMIENTOS.

- TASA POR SERVICIO DE OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y PLATAFORMAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- TASA POR SERVICIO DE INSTALACIONES DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, SURTIDORES.

- TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA, CAJEROS AUTOMÁTICOS.

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009

Y abarcará desde el DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009 HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2009, ambos inclusive.

El pago, dentro del plazo antes indicado, se realizará en días hábiles en las ventanillas de cualquier sucursal de las Entidades Financieras existentes en la ciudad (Bancos y Cajas de Ahorro).

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario antes indicado, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según dispone el Reglamento General de Recaudación.

Melilla, 11 de agosto de 2009.

El Jefe de Negociado de Recaudación y Gestión Tribuaria. Francisco Ferrero Palomo.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE

ASUNTOS SOCIALES

**2174.-** El Ilmo. Viceconsejero de Asuntos Sociales por Resolución n.º 4039, de fecha 3/08/2009, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Vista solicitud presentada por el Director del Albergue de San Vicente de Paúl de Transeúntes y Mujeres Socialmente Desfavorecidas, número de registro de entrada 49374, de 3 de agosto de 2009 en la que se solicita subvención económica para hacer frente a los gastos de personal, mantenimiento y reparación, así como los gastos de mantenimiento de plazas del Albergue San Vicente de Paúl correspondientes al ejercicio económico 2008, imputables al pasado ejercicio económico 2008 y que a su vez exceden del importe conveniado para el mismo, visto informe favorable de servicio emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 3 de agosto de 2009 y como sustituto de la Excm. Sra. Consejera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (BOME núm. 4053 de 20 de enero de 2004), al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento General de

Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005, por Decreto núm. 498, de 7 de septiembre de 2005), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificado en razones de interés público y social, por la presente VENGO EN DISPONER, se abone a la Sociedad San Vicente de Paúl, con C.I.F: G-28256667, la cantidad de 8.592,81 € (OCHOMILQUINIENTOSNOVENTAYDOSEUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS), como PAGO ÚNICO al objeto de sufragar los gastos de personal, mantenimiento y reparación, así como los gastos de mantenimiento de plazas del Albergue San Vicente de Paúl correspondientes al ejercicio económico 2008, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2009 05 41200 22105-08, denominada "Bienestar Social Convenios Ministerio Remanentes", del vigente Presupuesto de Gastos. A justificar."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME .núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla,

El Secretario Técnico Acctal.

José Antonio Castillo Martín.

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR

### SOCIAL Y SANIDAD

#### RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ASUNTOS SOCIALES

**2175.-** El Ilmo. Viceconsejero de Asuntos Sociales por Resolución n.º 4037, de fecha 3/08/2009, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Vista solicitud presentada por Dña. Carmen Galera Vizcaino, Directora del C.E.I Santa Luisa de Marillac (Guardería Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl), de fecha 30 de julio de 2009, n.º de registro de entrada 49033, en la que se solicita subvención económica para financiar las obras de reparación y adaptación de la Escuela Infantil Santa Luisa de Marillac, visto informe favorable de servicio emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 31 de julio de 2009 y como sustituto de la Excm. Sra. Consejera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (BOME núm. 4053 de 20 de enero de 2004), al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005, por Decreto núm. 498, de 7 de septiembre de 2005), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificado en razones de interés público y social, por la presente VENGO EN DISPONER, se abone al C.E.I Santa Luisa de Marillac (Guardería Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl), con CIF: R-5200013-J, la cantidad de 7.549,00 € (SIETE MIL QUINIENTOSCUARENTAYNUEVEEUROS CON CERO CÉNTIMOS), como paco único, al objeto para sufragar las obras de reparación y adaptación de la Escuela Infantil Santa Luisa de Marillac, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 2009 05 41200 62200-08, denominada "Programa Inversiones Bienestar Social Remanentes", del vigente Presupuesto de Gastos, A justificar."

Lo que le comunico para su conocimiento.

Melilla,

El Secretario Técnico Acctal.

José Antonio Castillo Martín.

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

**2176.-** Habiéndose intentado notificar a D. JOSÉ ANTONIO TAPIA CLARO, D. JOSE FRANCISCO CASTILLO ROVIRA Y D. JUAN DIEGO CLARES MARQUEZ la resolución del Recurso de Alzada relativo al inmueble sito en CALLE CARLOS V, 28/ CONDE DE ALCAUDETE, 10/ COMANDANTE G<sup>a</sup> MORATO 29 / MARQUES DE LOS VELEZ, 9, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 28-07-09 registrado con el n° 1708, en el correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

" ASUNTO: Recurso de alzada presentado por D. MOHAMED BOUTOUHT AL-LAL LAHCEN, contra Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento n° 1561, de fecha 03-07-09, por el que se desestiman alegaciones presentadas en Expediente de Adopción de Medidas Preventivas, en edificio sito en calle Carlos V 28 / Comandante García Morato 29 / Conde de Alcaudete n° 10/ Márquez de los Velez.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adjunto se remite a la Presidencia de la Ciudad, por ser el órgano competente para su resolución, el expediente de referencia, con el presenta informe de la Consejería, que fue el órgano que dictó el acto impugnado, en el que se incluye el informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, que a continuación se transcribe:

" ASUNTO: RUINA INMINENTE Y ESTADO DEL INMUEBLE SITO EN CALLE CARLOS V CV CMDTE, GARCÍA MORATO CV CONDE DE ALCAUDETE CV MARQUÉS DE LOS VÉLEZ.

El Técnico que suscribe, en relación al estado del inmueble, los procedimientos de ruina y las medidas de seguridad, emite el siguiente informe:

1. Tras haber visitado todos los locales del edificio y haciendo una comparativa de las lesiones advertidas entre los ocupados y desocupados, se puede concluir que es en estos últimos donde, según análisis visual realizado, se encuentran daños aparentemente provocados al inmueble:

- a. En pilares del patio interior
- b. En cerchas de la cubierta
- c. En paramentos verticales
- d. En forjados.

2. Que con la documentación que consta en el expediente, el técnico que suscribe estima (salvo mejor criterio) que podríamos estar ante un caso de DELITO SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO, tipificado en los artículos 321 a 324 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (habiendo sido necesario visitar todas las dependencias del inmueble para hacer esa comparativa de daños).

3. Consta en el expediente que, en base a lo anterior, uno de los inquilinos ya ha iniciado un procedimiento por el juzgado de lo penal. Es por ello que deberá darse conocimiento a la Consejería de Cultura y a los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con objeto de personarse en dicho procedimiento o adoptar las medidas oportunas.

4. La propiedad ha solicitado la ruina inminente, económica, técnica y urbanística del inmueble anterior (debiendo resolver la existencia o no de la primera para poder tramitarse el expediente de forma contradictoria). Así, para poder determinar el estado o no de ruina inminente del edificio, ha sido necesario visitar todas y cada una de sus dependencias, con objeto de comprobar el alcance de los daños estructurales, y poder tomar las medidas que permitiesen (caso de declararse la misma) cumplir lo señalado en el Art. 47.6 de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las edificaciones (BOME 2 de febrero de 2004):

6. Cuando el expediente de ruina inminente afectase a un bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural, se deberá tener en cuenta lo

dispuesto en el artículo 24 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización prevista en el artículo 16.1 de la Ley 16/1985, debiéndose prever además en su caso la reposición de los elementos retirados.

5. Que tras comprobar el estado de las distintas dependencias de la edificación, se advierte que esos daños aparentemente provocados han dado lugar a una situación de peligro inminente en la estructura de parte del inmueble, cuya gravedad va disminuyendo a medida que nos alejamos de las zonas afectada, lo que no significa que pueda garantizarse la seguridad de personas y bienes en la totalidad del edificio.

6. Debido a que los daños que motivan la declaración de ruina inminente han sido aparentemente provocados (nos centramos en ésta pues el desarrollo del resto de las solicitadas no puede acontecerse hasta tanto no se resuelva la primera), se estima que la Administración no puede resolver el expediente que se encuentra abierto, ya que, entre otras razones:

a. Debería investigarse si nos encontramos ante un DELITO SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO, paralizando el expediente administrativo.

b. Se tiene conocimiento de un procedimiento por el juzgado de lo penal ya iniciado por uno de los inquilinos, reiterando que se debería suspender el procedimiento administrativo hasta tanto se llevasen a cabo las investigaciones necesarias y finalizase el procedimiento judicial anterior.

c. El artículo 321 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal señala que:

En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la reconstrucción o restauración de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe".

Por lo que, hasta tanto no finalice el procedimiento penal que se encuentra en desarrollo (o los que pudiesen surgir), la resolución administrativa (que entre otras circunstancias se apoya en el valor de reparación de la edificación para la declaración legal de ruina) necesita tener en cuenta si los daños

provocados serán reconstruidos en base al Art. 321, de la Ley anterior, alterando significativamente los cálculos a considerar.

7. En cuanto a la seguridad se refiere, las obras de demolición o consolidación inmediata de los elementos que presentan un riesgo inminente de caída (o incluso la proposición de medidas para independizar estructuralmente la zona dañada del resto de la edificación - Art. 47.6 de la ordenanza de conservación -) podría llevar a la destrucción de pruebas o la alteración de los resultados de las que el juzgado considerarse oportunas llevar a cabo. Es por ello que, no pudiendo asegurar en su totalidad la seguridad de las personas y bienes de la totalidad del edificio:

a. Se ordene el desalojo del mismo hasta tanto se resuelvan las actuaciones judiciales actuales o las que se pudiesen iniciar.

b. Se paralicen las obras de consolidación ordenadas con anterioridad, a excepción del vallado perimetral de la totalidad de la edificación. tal como ya se informó a la propiedad.

c. Se paralicen, salvo mejor criterio, el cobro de los gastos de licencia y ocupación de vía pública hasta tanto no se resuelvan los procedimientos judiciales e investigaciones que se estimen convenientes.

#### CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, el técnico que suscribe propone que:

1. Se de conocimiento a la Consejería de Cultura y a los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con objeto de personarse en el procedimiento judicial ya abierto, así como adoptar las medidas oportunas que considere convenientes para investigar el posible DELITO SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO.

2. Se paralice la tramitación de los expedientes administrativos de ruina hasta tanto se lleven a cabo las investigaciones pertinentes y se resuelvan los procedimientos judiciales.

3. Se paralicen las obras de consolidación ordenadas con anterioridad, a excepción del vallado perimetral de la totalidad de la edificación, suspendiendo el cobro de los gastos de licencia y ocupación de vía pública hasta tanto no se resuelvan los procedimientos judiciales e investigaciones que se estimen convenientes.

4. Se ordene el desalojo del edificio hasta tanto se resuelva lo anterior.

A la vista de lo informado por la Dirección General de Arquitectura se propone la desestimación del Recurso de Alzada, no obstante la Presidencia resolverá lo que estime procedente.

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER:

1. La desestimación del Recurso de alzada presentado por D. MOHAMED BOUTOUHT AL-LAL LAHCEN, contra Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento nº 1561, de fecha 03-07-09, por el que se desestiman alegaciones presentadas en Expediente de Adopción de Medidas Preventivas, en edificio sito en calle Carlos V 28 / Comandante García Morato 29 / Conde de Alcaudete nº 10 / Marqués de los Velez.

2. La Suspensión Cautelar de los expedientes administrativos de ruina y las obras de consolidación ordenadas con anterioridad, a excepción del vallado perimetral de la totalidad de la edificación, suspendiendo el cobro de los gastos de licencia y ocupación de vía pública hasta tanto no se resuelvan los procedimientos judiciales e investigaciones que se estimen convenientes.

3. Se ordene el desalojo del edificio hasta tanto se resuelva lo anterior.

4. Dar traslado del presente Decreto a la Consejería de Cultura y a los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con objeto de personarse en el procedimiento judicial ya abierto, así como adoptar las medidas oportunas que considere convenientes para Investigar el posible DELITO SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO Nº 1 DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. -No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla a 5 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

**2177.-** Habiéndose intentado notificar a D.<sup>a</sup> YUBIDA ABSELAN CHARKANI Y D.<sup>a</sup> RACHIDA AHMED MIMOUN, la declaración del estado de RUINA ECONÓMICA del inmueble sito en CALLE TADINO DE MARTINENGO, 1, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59,4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 24-07-09 adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente copiado dice:

" PUNTO DÉCIMO NOVENO.- DECLARACIÓN ESTADO DE RUINA ECONÓMICA INMUEBLE SITO EN C/. TADINO DE MARTINENGO Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Fomento:

ASUNTO: DECLARACIÓN DE RUINA ECONÓMICA DEL INMUEBLE SITO EN TADINO DE MARTINENGO Nº 1.

PROPIETARIO: GRUPO PROMEL-3, S.L.

INQUILINOS: RACHIDA AHMED MIMOUN, MOHAMED ABDEL-NAHET HAMED, YUBIDA ABSELAN CHARKANI, AYADA AMAR BUTAHAR, HAMADI MOHAMED HAMU.

Visto Propuesta de Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, órgano competente para la disposición de los actos de trámite de los expedientes de ruina, delegada por Orden de esta Consejería número 194, de fecha 10-08-07, y siendo competente para dictar Resolución que ponga fin al expediente ruina el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

1º.- Declarar el estado de RUINA ECONÓMICA del inmueble sito en CALLE TADINO DE MARTINENGO, 1, propiedad de GRUPO PROMEL-3, S.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 183., apartado b, del RD. 1346/1976, de 9 de abril, concordante con el artículo 26 de la Ordenanza

sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, relacionado con el artículo 30 de la misma Ordenanza y de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de la reparación del edificio supera el 50 % del valor actualizado del mismo, ya que el valor actual del inmueble es de 60.833,90 € y el presupuesto de las reparaciones ascienda a 160.449,59€ equivalente al 221.86 %.

2º.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29-9-2003, publicado en el B.O.M.E. núm. 4023, de fecha 07-10-2003.

3º.- De conformidad con el Art. 43.3, existiendo arrendatarios en el inmueble, se iniciará la demolición una vez sea firme la declaración de ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios y ocupantes.)

4º.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46. 1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN

MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excma. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla a 5 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

#### Y URBANISMO

**2178.-** Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. DENISE RUAS MORELY, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en PASEO ALCALDE RAFAEL GINEL, MARÍTIMO, 10 PORTAL 1, 6º E, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 3 de julio de 2009 registrado con el nº 1588, en el correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: Recurso de alzada presentado por D.<sup>a</sup> Denise Ruas Morely contra Orden de esta Consejería núm. 1018, de fecha 04-05-2009, por la que se desestiman alegaciones formuladas y se advierte de la posible incoación de expediente por infracción urbanística.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

"ASUNTO: Recurso de alzada presentado por D.<sup>a</sup> Denise Ruas Morely contra Orden de esta Consejería núm. 1018, de fecha 04-05-2009, por la que se desestiman alegaciones formuladas y se advierte de la posible incoación de expediente por infracción urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adjunto se remite a la Presidencia de la Ciudad, por ser el órgano competente para su resolución, el expediente de referencia, con el presenta informe de la Consejería, que fue el órgano que dictó el acto impugnado, en el que se incluye el informe de los Servicios técnicos de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, que a continuación se transcribe:

ASUNTO: D. U. -Recurso contra Orden de paralización.

SITUACIÓN: Explanada de San Lorenzo (Fase II).

Paseo Marítimo Alcalde Rafael Ginell, nº 10, Portal 1, 60 E.

OBRAS: Ampliación de vivienda en edificio plurifamiliar, en planta de cubierta, sin ajustarse a licencia de obra menor obtenida.

INTERESADA: D.<sup>a</sup> Denise Ruas Morely.

Con relación al recurso presentado contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de 04/05/09, registrada al núm. 1.018, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

1. Respecto a la exposición previa a las alegaciones: Tal y como se expresa claramente en la notificación de la Orden contra la que se presenta el recurso, ésta consta de TRES disposiciones:

1.1. Primera: Desestimación de las alegaciones anteriormente presentadas.

1.2. Segunda: Se reitera la orden de paralización inmediata (ya recogida en anterior Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de 10 de marzo de 2009, núm. 575).

1.3. Tercera: Se concede el plazo de dos meses, habitual en estos procedimientos.

Por otra parte, se incluyen TRES ADVERTENCIAS:

1.1. Relativa al futuro grecintado policial y posibles consecuencias de su levantamiento sin previa autorización.

1.2. Relativa a la actuación administrativa prevista para el supuesto en que durante el plazo de dos meses concedido no se proceda voluntariamente a instar la regularización de las obras iniciadas sin amparo de la crecectiva licencia urbanística expresa mediante su legalización (tramitando la oportuna licencia urbanística de obras), tal y como indica el Art. 184 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (en adelante LS/76): "En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución", en concordancia con el Art. 29.3 del "Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana", aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (RDU en adelante).

1.3. Advertencia relativa a la futura incoación de un procedimiento específico, derivado de las actuaciones no amparadas por la licencia obtenida (infracciones-urbanísticas): expediente sancionador.

Por tanto, no cabe confusión alguna sobre el objeto y alcance de la Orden recurrida, resultando claro que no se trata del expediente sancionador, sino que, tras desestimar las alegaciones presentadas, concede el plazo de dos meses habitual en disciplina urbanística y que expresamente reivindicaba la interesada en el punto cuarto del escrito de alegaciones presentado el 26 de marzo de 2009, registrado al número 20.230 al requerir: "se me debe conceder el plazo de dos meses para poder legalizar la obra". La orden de paralización de obras que no se encuentran amparadas por la

licencia de obra menor obtenida, simplemente se reitera.

## 2. Respecto a la SOLICITUD:

2.1. Se repite, sin justificación, la referencia al sancionador, señalándola como si fuera una disposición única de la orden recurrida, obviando el aparente conocimiento sobre los procedimientos disciplinarios básicos en materia urbanística que se deduce de la lectura del escrito de alegaciones presentado, así como la claridad expositiva de la alegación sexta (alegación octava del anterior escrito) al manifestar: "Que, en último lugar, vengo a solicitar la suspensión del acto administrativo consistente en la orden de suspensión de las obras...".

2.2. Se solicita "el archivo y sobreseimiento de la misma ...sin imposición de sanción".

2.3. Subsidiariamente se solicita: "Se acuerde la suspensión de la ejecución de la sanción hasta tanto no se calcule la misma". No habiendo sido impuesta aún sanción alguna, no cabe suspensión de la ejecución de la misma, por lo que procede desestimar tal solicitud.

Por lo anterior, el resto de las alegaciones. se considerarán de acuerdo con la solicitud de archivo, entendiéndose del único expediente disciplinario incoado, siendo desestimables el resto de solicitudes por carecer de fundamentos admisibles (aunque se evalúe en lo posible, dada la ausencia de datos concretos, cada una de las "alegaciones" sobre las que se estructura el recurso presentado).

## 3. Primera alegación:

3.1. Reitera la primera alegación de escrito anterior, ya desestimada en la orden recurrida.

3.2. Se afirma que "la obra que se ha llevado a cabo" es un "cerramiento orovisionar con la "finalidad" de "proteger la terraza de las posibles adversidades meteorológicas..."

3.3. Respecto a la iniciación de la obra de ampliación de vivienda en la planta de cubierta y la evidente discordancia con la simple licencia de obra menor obtenida, es el motivo de la orden de "paralización por obras sin licencia", al entender ésta Administración que no está amparada por la licencia obtenida.

3.4. En la solicitud de licencia o en el presupuesto adjunto a la misma presentado, no se encuentra referencia alguna al presunto carácter provisional

que ahora se pretende. Se adjunta fotocopia de ambos documentos.

3.5. En todo caso, las autorizaciones para "usos y obras provisionales", que han de quedar debidamente justificadas en su correspondiente autorización, por tener un carácter excepcional, respecto al procedimiento general reglado para el otorgamiento de licencias, implican "que finalizarán automáticamente con la orden del Ayuntamiento acordando la demolición o desalojo para ejecutar los proyectos de urbanización" (tal y como lo expresaba el derogado Art. 136 de la TRLS/92, Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.992, al que se remite textualmente la Norma 53.a.6. "Actuaciones sujetas a licencia urbanística" -"previa Municipal" -"que hayan de realizarse con carácter provisional). Cláusulas restrictivas al uso y aprovechamiento excepcional se recogen en el Art. 58.2 de la LS/76, así como en el Art. 13.3.a) de la LS/08, Ley de Suelo de 2.008 (éstas últimas limitadas a los terrenos que "queden incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización", destacándose su "carácter excepcional; "no estar expresamente prohibidos" y que "Estos usos y obras deberán cesar y en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística".

Por lo anterior, aún en el supuesto en que las actuaciones objeto del expediente de paralización cuya orden se recurre fuesen susceptibles de incluirse entre los trámites de carácter excepcional de concesión de autorizaciones para usos y/o obras provisionales (que no es el caso), ello debería haberse dejado claramente indicado y justificado en la correspondiente solicitud. No constando acreditada ni justificada la actual referencia a otro tipo de posibles actos autorizables (siempre con carácter muy restringido y excepcional), se encuentra que la primera alegación carece de fundamento urbanístico alguno admisible a los efectos solicitados de archivo del expediente (que no tiene carácter sancionador).

4. Segunda alegación: Se alega, mediante una mera afirmación, sin documentación técnica que la sustente, la "legalidad" de la actuación, si bien cualquier acto sometido a previa y preceptiva licencia urbanística que se realice sin el amparo

expreso de ésta, puede tener la consideración de infracción urbanística y resulta, por ello, contrario a la "legalidad urbanística" elemental. En el presente caso, consta la iniciación y continuación de los actos que, a efectos de aplicación del vigente P.G.O.U, se pueden describir como "construcción de ampliación de vivienda en la planta de cubierta de edificio plurifamiliar", lo cual no puede ampararse en la simple licencia de obra menor obtenida.

Lo anterior queda claro en el expediente desde el primer momento en el que se describe brevemente como "CONSTRUCCIÓN DE HABITACIÓN EN CUBIERTA SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA OBTENIDA", por lo que resulta evidente que esta Administración, antes de incoar el expediente y de emitir sendas ordenes obrantes en el mismo, ha realizado la comprobación básica inicial consistente en la revisión de la existencia de posibles licencias concedidas y el alcance de las mismas, resultando que al no poder entenderse amparada la ampliación en cubierta por la licencia localizada de obra menor, se incoa el oportuno expediente de suspensión de obras, siguiendo el Reglamento de Disciplina Urbanística que la propia interesada cita en el punto cuarto del escrito de alegaciones de 26 de marzo de 2.009. Aún más patente resulta tras la desestimación del escrito de alegaciones, acompañado de copia de la licencia que se esgrime.

Por tanto, la actuación realizada se puede describir claramente a efectos urbanísticos como "ampliación de vivienda en la planta de cubierta de edificio plurifamiliar", actuación que para poder obtener la preceptiva licencia exigiría, entre otros requisitos:

1º) Conformidad con el planeamiento vigente aplicable. Condición fundamental y básica "sine qua non".

2º) Solicitud de licencia de obra mayor, adjuntando la correspondiente documentación técnica (suscrita por arquitecto, como técnico competente para las ampliaciones de vivienda y debidamente visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla), donde se declare y justifique suficientemente la conformidad con la normativa y legislación urbanísticas aplicables, además del resto de ordenanzas y normas sectoriales que en cada caso procedan (Protección contra incendios; Accesibilidad y eliminación de barreras, etc.).

En el presente caso no consta aportación de documentación técnica (en el expediente de licencia) que implique la posibilidad de entendimiento de la solicitud de licencia como una actuación en la cubierta del inmueble ni que ésta pueda ser de ampliación de vivienda, por lo que la pretensión que se deduce de la referencia a la presunta "legalidad" alegada, de admisión de la licencia de obra menor obtenida para el amparo de los actos realizados en la cubierta del edificio plurifamiliar, carece totalmente de fundamento. Se recuerda aquí el texto de los apartados a, b y c de la Norma 344 del vigente P.G.O.U, referente al "Contenido de la licencia":

a) "Cuanto se establezca en estas Normas, respecto a condiciones de uso, edificabilidad y ordenanzas, así como sobre condiciones estéticas, higiénicas o de otra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del acto de otorgamiento de licencia.

b) Los titulares de una licencia, y las personas implicadas en la ejecución de obras para las que se otorga, deben respetar las cláusulas reflejadas en ella, así como su contenido implícito derivado del alcance de estas Normas, según la clase de suelo y las condiciones de calificación urbanística.

c) No podrán justificarse la vulneración de disposiciones legales o reglamentarias por silencio o falta de contenido de la licencia. En el caso de que se dé esta insuficiencia, las personas implicadas en la ejecución de la obra deberán dirigirse al A vuntamiento en demanda de información que complete ese contenido.

Las meras referencias a "dimensiones de cerramiento", sin indicar ni aproximadamente cuáles son las dimensiones y unidades de medida a las que se refiere, previa aclaración del concepto concreto al que se remite cuando utiliza la palabra "cerramiento", o a que éstas "no superan los límites de edificabilidad" (análogamente sin aportación de datos concretos para entender en qué parámetros o documentos técnicos se ha basado la interesada para realizar tal afirmación) no son debidamente sustentadas mediante la documentación técnica, suscrita por técnico competente y visada, complementaria a las manifestaciones realizadas, a los efectos de su estudio y consideración por los Servicios Técnicos municipales, de acuerdo con la aplicación del vigente P.G.O.U.

Lo anterior impide que esta Administración conozca los datos y las hipótesis concretas que puedan sustentar tales afirmaciones, aparentemente infundadas, para su consideración en los correspondientes expedientes disciplinarios. A los efectos del expediente de paralización que ahora se recurre y cuyo archivo se solicita, tampoco se encuentra que la segunda alegación incluya justificación estimable a dichos efectos.

5. Tercera alegación: Ahora se describe la actuación detectada como "el cerramiento" y como "una cubierta provisional colocada en la terraza". Además, se mencionan aspectos técnicos nuevamente en referencia a una presunta "desproporción" de "la sanción", sin aclarar qué relación puedan tener (en caso de acreditarse) con la solicitud de archivo.

Respecto a la consideración de "terraza": Consultados los archivos, se localiza la cédula de habitabilidad, de fecha 4/07/02, para esta vivienda (se adjunta copia). En ella se encuentra incluida la "terraza" de la vivienda con una superficie de 3,83 m<sup>2</sup>, por lo que difícilmente puede confundirse con la azotea (supuesto en que sea transitable) en la planta de cubierta de la vivienda ni deducir que ésta Administración haya de admitir la existencia de otra terraza que no sea la que se indica expresamente como tal en el último documento que consta emitido para dicha vivienda antes de la presentación de la solicitud de la licencia de obra menor.

Respecto a las proporciones: En la cédula se estima la superficie de la vivienda en unos 71 m<sup>2</sup> (sin contar la indicada terraza ni el lavadero), En la primera apreciación de la posible dimensión de la ampliación detectada en la planta de cubierta del edificio, realizada por la Policía Local en el acta de denuncia, se indica unas dimensiones aproximadas (considerando que se realiza desde la vía pública con las únicas referencias de los huecos de la nueva construcción s/ dinteles visibles y los del resto del edificio, en otro plano de fachada) de unos 6 x 9 metros, es decir, unos 54 m<sup>2</sup>, lo que implicaría una importante ampliación de la superficie total de la vivienda.

A la vista de las fotografías exteriores aportadas por la Policía Local y, especialmente, las recientes que acreditan a fecha 10/06/2009 el estado exterior de la parte de la planta de cubierta del edificio plurifamiliar en que se halla la actuación objeto del

expediente disciplinario, resulta patente que no sólo no se ha respetado la reiterada orden de paralización expresa, continuando los trabajos (se aprecian a simple vista lo que parece: colocación de carpinterías, persiana, instalación de iluminación exterior, así como una instalación sobre la cubierta de la ampliación y terminación de la elevación perimetral del pretil de cubierta que tampoco consta amparada por licencia alguna), sino que lo que resulta totalmente desproporcionada es la pretensión de amparo de una ampliación en la planta de cubierta de la edificación existente (edificio plurifamiliar), máxime con la entidad de la que muestran las fotos (aparentemente similar a un apartamento o vivienda), mediante una simple licencia para obras menores, por lo que esta alegación tampoco puede admitirse a los efectos solicitados y, análogamente, procede ser desestimada por carecer de fundamentos admisibles.

6. Cuarta alegación: Tampoco se aprecia estimable a los efectos solicitados, básicamente por los siguientes motivos:

6.1. Como ya se ha indicado, resulta obvio que esta Consejería ha tenido en cuenta desde el primer acto notificado la existencia de la licencia de obra menor (así como la disconformidad de las actuaciones detectadas con la misma).

6.2. Respecto a la presunción de indefensión, no se entiende, pues el primer acto administrativo notificado, Orden del Excmo. Sr. Consejero de 10 de marzo de 2009, registrada al número 575, consiste fundamentalmente en la concesión de un plazo de audiencia (además de la general medida cautelar de suspensión de obras en tanto se resuelva el motivo de la incoación del expediente).

6.3. Respecto al "Informe Técnico" (adjuntado a escrito de 12 de mayo de 2009, registrado al número 35.530), suscrito con fecha 19 de junio de 2009 por quien dice ser "Ingeniero Técnico Industrial (Estructuras e Instalaciones)" si bien el documento no se encuentra visado ni se declara el número de colegiado como es habitual, suscribiéndose bajo el sello de "Construcciones Noráfrica, S.L.U.", es decir, en calidad de empresa constructora, se encuentran las siguientes actuaciones que se manifiestan como "trabajos realizados":

Forjado metálico.

.Muros de cerramiento mediante termoarcilla.

.Tabiquería interior.

.Apertura de hueco para escalera mediante corte de un único nervio lineal del forjado reticular existente y reforzando perímetros con angular LPN- 120 apoyado en pilares soldados a placas de anclaje de 30x30, y unidas mediante UPN-120 en su base cara consiguiendo la distribución de cargas a 3 nervios.

.Escalera metálica.

No se entiende el motivo de su referencia y menos la reiteración de la presunción de "legalidad", ya que se confirma la apreciación administrativa inicial relativa a actuación que excede manifiestamente las actuaciones autorizadas en una licencia de obra menor, basada en la aportación de un presupuesto en el que se describen las obras a realizar para las que se solicita licencia:

"Suministro y colocación de 86 m de baldosas aprox. en vivienda.

Cerramiento con mamparas de aluminio en la terraza de la vivienda.

Sanear todas las paredes de la vivienda enmasillar y ointar con pintura plástica.

"Es decir, básicamente actos habituales de mera conservación-pequeñas "mejoras".

7. Quinta alegación: Las referencias a otras obras o actuaciones distintas al objeto del expediente, las críticas o las amenazas más o menos directas no pueden admitirse a los efectos solicitados de archivo de un expediente disciplinario por actuaciones realizadas sin el amparo expreso de la preceptiva y previa licencia urbanística y que, además, resultan **MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS** al planeamiento, normas y criterios de aplicación, por realizarse sobre la planta de cubierta de un edificio plurifamiliar para el que consta agotada la edificabilidad computable, así como la altura en número de plantas para uso de vivienda y compatibles, por lo que la ampliación de vivienda detectada no puede justificarse mediante la simple licencia para la realización de obras menores solicitada y obtenida. En consecuencia, no puede estimarse la solicitud de archivo.

Ello no impide ni afecta al derecho al ejercicio de la "acción pública" por parte de la interesada, si bien precisándose identificar y sustanciar suficientemente cada denuncia particularizada de forma que cada

caso concreto denunciado pueda ser efectivamente comprobado debidamente por esta Administración sin errores o gastos innecesarios (personal, tiempo, recursos) derivados de falta de exactitud o concreción en la denuncia.

8. Sexta alegación: Se solicita la "suspensión del acto administrativo consistente en la orden de suspensión de las obras" ...si bien finalmente vuelve a insistirse en la referencia a una sanción que, al no existir aún, no puede tenerse en cuenta a los efectos solicitados.

8.1. Se alega que "la no suspensión del acto administrativo provocaría perjuicios de imposible o difícil reparación a esta parte, y por el contrario, la suspensión del acto administrativo, no afectaría negativamente a los intereses públicos, al ser una vivienda privada".

En primer lugar, destacar que no se especifican (ni siquiera se indican) los supuestos "perjuicios" o daños que pudiera haber ocasionado la obediencia a la orden de suspensión dictada (se recuerda: Orden nº 575, de 10 de marzo de 2009), por lo que difícilmente puede esta Administración adivinar el motivo de la solicitud de suspensión incluida en el recurso contra la Orden nº 1.018 de 4 de mayo de 2009.

No obstante el hecho constatado de la continuación de las obras, desobedeciendo las órdenes expresas impide conocer o comprobar qué posibles presuntos daños particulares pudiera haber ocasionado la efectiva paralización de las actuaciones que no respetan la licencia obtenida, a los efectos de evaluar técnicamente "in situ" si era conveniente la adopción de alguna medida específica concreta solicitada previamente (recogida de materiales, fijación de elementos, etc.), para su autorización, en su caso, en tanto se sustanciaran los expedientes correspondientes.

Ha de recordarse que en disciplina urbanística se parte de hechos voluntarios, realizados por las personas responsables, por lo que si no se hubiera iniciado la actividad o, como es habitual, se hubiera consultado por escrito y concretado la solicitud de licencia explicando claramente que se deseaba ampliar la vivienda en la planta de cubierta, esta Administración hubiera tramitado la misma como obra mayor y se habría contestado que no era admisible tal pretensión de ampliación de la vivien-

da en una planta no edificable para dicho uso, por ser la de cubierta y última urbanísticamente admisible en la actualidad.

Respecto a la posibilidad de producir daños operjuicios para el interés general y público, al margen de los aspectos privados (respecto al resto de propietarios de la "edificación"), la comisión de una infracción urbanística ya implica éstos, dado el interés del Urbanismo y la necesidad para la Administración de dedicar parte de sus recursos al seguimiento y comprobación de las alteraciones detectadas en relación a los antecedentes conocidos y los parámetros aplicables a cada supuesto concreto. Siendo, además, una actuación claramente visible desde el exterior de la edificación, incluso a cierta distancia (tal y como se ha comprobado desde la calle Actor Tallaví) y situada en un lugar destacado de la ciudad, por el que transitan numerosos ciudadanos, son mayores las posibilidades de que la ampliación realizada sin una licencia expresa que la ampare sea conocida y tomada como ejemplo por otros ciudadanos interesados en el disfrute de una vivienda de mayores dimensiones. Por lo tanto no se considera tampoco estimable la manifestación relativa a la inocuidad de la supuesta continuación de una actuación no autorizada respecto a los intereses públicos, especialmente al continuarse ésta hasta la fase acreditada por las fotografías tomadas por la Policía Local en la que aparece exteriormente como si estuviese terminada.

Tal y como se ha manifestado en otras ocasiones, la impresión percibida por bastantes ciudadanos ante actuaciones destacadas en sitios privilegiados es de: posibilidad de realización de este tipo de actuaciones; posibilidad de continuación de las obras aún existiendo órdenes de paralización; presunción de impasibilidad de la Administración ante las infracciones urbanísticas, entre otras que, obviamente, no benefician ni ayudan en la difícil labor de control de la conformidad de los actos con el planeamiento y normativas urbanísticas aprobadas.

8.2. Respecto a la referencia jurisprudencial, tampoco se entiende su inclusión en esta fase del procedimiento disciplinario inicial en la que se ordena la suspensión cautelar de las obras detectadas sin el efectivo amparo de la preceptiva licencia urbanística, especialmente al comprobarse que la STC 78/1996, de 20 de mayo aludida, se fundamenta principalmente en el siguiente antecedente:

"recurso de amparo contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 27 de julio de 1993, que desestimó el recurso de protección jurisdiccional deducido al amparo de la Ley 62/1978 contra Resolución del Director del Hospital General de Alicante, de 11 de mayo de 1993, en cuanto ordenaba la ejecución inmediata de la de sanción disciplinaria impuesta por el Consejo de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana."

Consistiendo dicha "sanción" en la "...suspensión de empleo y sueldo de un mes, como autor de la falta grave prevista ..."

Y la posterior denegación del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de la "suspensión cautelar del acto impugnado." ya que "entrañaba la ejecución material de la sanción de empleo y sueldo y ello sin que se hubiese pronunciado el órgano que debía resolver el recurso de reposición... y sin que hubiese transcurrido el plazo para entender plenamente desestimado aquél"

Asimismo, localizada la Sentencia del Tribunal Supremo Sala III de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia de 16 de enero de 2001 (Ponente: NICOLAS MAURANDI GUILLÉN) a la que, parece hacerse referencia en el recurso, se encuentra en la misma el siguiente texto:

"...resulta fundada la vulneración del artículo 24 CE que dicho fallo apreció.

y las razones que permiten la anterior conclusión, reiterando lo que esta Sala ha declarado en la reciente sentencia de 2 de enero de 2001, son las siguientes:

-1) La ejecutividad de los actos administrativos sancionadores no es en principio contraria al derecho reconocido en el Art. 24 CE, y lo decisivo para que tal ejecutividad pueda ser considerada procedente, desde la perspectiva de dicho precepto constitucional, será su posibilidad de control jurisdiccional.

La sentencia del Tribunal Constitucional-STC-66/1984, de 6 de junio, que abordó la anterior cuestión, afirmó que la efectividad de las sanciones no entra en colisión con la presunción de inocencia; y, por lo que hace a su ejecutividad, dijo asimismo que el derecho a la tutela judicial se

satisface facilitando que dicha ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un tribunal, y que éste, con la información y contradicción que resulte menester; resuelva sobre la suspensión.

"...se vulnera ese derecho fundamental," (tutela judicial efectiva) "no cuando se dictan actos que gozan de ejecutividad, sino cuando, en relación a los mismos, se inician actos materiales de ejecución. sin ofrecer al interesado la posibilidad de instar la suspensión de esa ejecutividad.

Y esa ejecución se ha iniciado después de que los interesados solicitaran sin éxito en la vía administrativa la suspensión de la ejecutividad, pero antes de que pudieran acudir a la vía jurisdiccional a someter a su decisión esa denegación de suspensión de la ejecutividad de los actos que fue decidida en la vía administrativa."

Tampoco en ello se encuentra fundamento y relación con la actuación administrativa cautelar inicial realizada por esta Administración, consistente principalmente en seguir el procedimiento disciplinario básico previsto, mediante una orden de paralización de obras y la concesión del plazo previsto de dos meses para que la interesada aclare y legalice en posible la situación de alteración urbanística apreciada, sin olvidar desde el primer momento el derecho a la defensa particular de la interesada al incluir expresamente un plazo de audiencia inicial y posterior de recurso, a los efectos de que presente las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes, así como la aportación de la documentación conveniente a sus intereses.

Se advierte que es usual la aportación por parte de los interesados de documentación justificativa complementaria a las alegaciones para permitir el mayor conocimiento por la Administración que, en su caso, aclare el fundamento de las manifestaciones presentadas, como es la aportación de la escritura de propiedad y, en ocasiones, el permiso de la Comunidad, fotografías, esquemas, documentación técnica (escrita y gráfica: planos acotados, fotografías...), certificaciones, etc.

En este caso, el informe aportado carece del habitual anexo gráfico que permita conocer a qué planos "aportados por el Cliente" se refiere, así como las variaciones ejecutadas sobre los mismos... En realidad, en el informe ni siquiera se encuentra identificado el "cliente", si bien se describe la situación donde "se han realizado" los trabajos mencio-

nados como "ático de San Lorenzo Fase II 6º E", teniéndose en cuenta el hecho de que la interesada lo aporta junto a escrito solicitando "el archivo y sobreseimiento de la misma sin imposición de sanción algún a a esta parte", previa solicitud de ampliación de plazo para aportar documentación el 30 de abril de 2009.

No obstante, durante el plazo en que la Administración ha estado actuando siguiendo el correspondiente procedimiento, queda constancia documental gráfica (fotografías obrantes adjuntas a las correspondientes actas de la Policía Local) sobre la evolución las obras s/ fechas de las mismas: 3-marzo-2009; 13-abril-2009; 10-junio-2009, que no han permanecido "paralizadas" en la fase similar a la detectada (se entiende fecha de conocimiento de la primera orden de paralización).

Conclusión: Por lo anterior, no se encuentran fundamentos técnicos para la estimación del recurso presentado, especialmente la solicitud del archivo del expediente cautelar disciplinario incoado, ni de la suspensión de la ejecutividad de la "orden de suspensión" (comprobada desobedecida), ni de la pretensión de que no se incoe el correspondiente expediente sancionador (ya que el resto de pretensiones relativas a una sanción aún inexistente carecen de objeto), ni, en consecuencia la implícita solicitud de "paralización" de la actividad administrativa tendente al estudio y reacción ante la detección de unas obras de ampliación de vivienda en la planta de cubierta de una edificación plurifamiliar para las que no consta la preceptiva y previa licencia de obra mayor que las ampare y que aparecen como manifiestamente contrarias a los parámetros urbanísticos aplicados a ese suelo.

A la vista de lo informado por la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo se propone la desestimación del Recurso de Alzada, no obstante la Presidencia resolverá lo que estime procedente."

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER la desestimación del recurso de alzada presentado por D.<sup>a</sup> Denise Ruas Morely, a la Orden de la Consejería de Fomento nº 1018, de fecha 07-05-2009."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que con tra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recur-

so contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 5 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO

**2179.-** Expediente Administrativo: Aprobación del Proyecto de Urbanización del Plan Especial de la Unidad de Ejecución U.E.-34 " Cuartel de Valenzuela".

Interesado:

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario N° 13/2009 en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Melilla, de fecha 24-07-2009 cuyo contenido es el siguiente:

"Por haberlo así acordado este Juzgado en el recurso P.O. 13/09, admitido a trámite con fecha de hoy, seguido a instancias de NUEVA MELILLA Y ASOCIADOS S.L. contra la CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA CAM, sobre URBANISMO, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 48 de la L.J.C.A. dirijo a V.E. el presente, a fin de que en el plazo de VEINTE DÍAS se remita a este Juzgado el expediente administrativo correspondiente, bajo la personal y directa responsabilidad del jefe de la dependencia en la que obrase el mismo, quedando asimismo emplazada la administración que V.E. representa para que pueda personarse en forma en el recurso referido.

Conforme establece el mencionado Art. 48 de la mencionada Ley, proceda a notificar de inmediato la resolución que acuerde la remisión del expediente a

este Juzgado a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante este órgano en legal forma, mediante Procurados y Abogado o solamente mediante Abogado, con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna. Practicadas las notificaciones, remítase el expediente a este Juzgado, incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas.

Se interesa por parte de la Administración se publique edicto en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo remitir a este Juzgado un ejemplar del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que tenga lugar la publicación del referido edicto.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ( Ley 29/98, de 13 de julio) en relación con el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Ley 30/92, de 26 de noviembre ), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que dispone de nueve días para personarse en el juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 5 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO

**2180.-** Habiéndose intentado notificar la concesión de licencia de obras a la mercantil COSTBLUE S.L., para construcción de edificio en CALLE FRANCISCO SOPESEN, FALANGISTA, 49, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modifica-

da por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden número 1486 de fecha 25 de junio de 2009 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**ASUNTO: LICENCIA DE OBRA MAYOR EN CALLE FRANCISCO SOPESEN, FALANGISTA, 49.**

Visto el expediente de referencia, 000167/2007-P de solicitud de licencia urbanística con para EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 3 VIVIENDAS, GARAJE (con 3 plazas) PROV. BÁSICO MODIFICADO, situado en CALLE FRANCISCO SOPESEN, FALANGISTA, 49, y promovido por D. COSTBLUE S.L. con DNI B9263175-3, con arreglo al proyecto básico redactado por el Arquitecto D. ENRIQUE OSTROPOLSKY PERIL, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación" y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: "De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto básico, y documentación de subsanación objeto del presente informe."

**VENGO EN DISPONER:**

Primero: Que se conceda licencia urbanística N° 000107/2009 a D. COSTBLUE S.L. con DNI B9263175-3 para ejecutar las obras consistentes en EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 3 VIVIENDAS, GARAJE (con 3 plazas) PROV. BASICO MODIFICADO situadas en CALLE FRANCISCO SOPESEN, FALANGISTA, 49 de esta localidad.

Segundo: Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "proyecto básico modificado y de ejecución".

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 211.710,48 €, de conformidad con lo establecido

en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 1.995, por el que se aprobó la regularización de tasas por licencias urbanísticas, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que:

1. Antes del inicio de las obras, caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta Consejería.

2. El importe de la tasa por licencia urbanística, que asciende a la cantidad de 473,23 €, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en calle Antonio Falcón nº 5, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre.- El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

.Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

.Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 de junio del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no estar de acuerdo con la presente liquidación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad

con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 3 de 15-1-96) y Art. 114 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de tres meses, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento.

Melilla, a 3 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO

**2181.-** Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. ANTONIO POMARES ESTRADA, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE CORUÑA, 3, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al número 1433 de fecha 17-06-2009 ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE OBRAS ILEGALES EN INMUEBLE SITO EN CALLE CORUÑA, 3 promovido por D. ANTONIO POMARES ESTRADA.

Visto informe de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo que literalmente copiada dice:

En la tramitación del expediente de "Legalización de obras" que se viene tramitando de obras que se han realizado en el inmueble sito en la CALLE CORUÑA, 3, consultados los antecedentes obrantes, tanto en la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo como en la Dirección General de Arquitectura, se ha podido comprobar que con fecha 02-06-2009 se concede a D. ANTONIO POMARES ESTRADA, "LICENCIA DE OBRA MENOR N° 118/2009 para" Demolición de tabiques de solarium.

A la vista de lo anterior, vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento se proceda al archivo de expediente de legalización de obras que se viene tramitando en el mencionado inmueble.

VENGO EN DISPONER:

Se proceda al archivo del expediente del inmueble sito en CALLE CORUÑA, 3.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 6 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

**2182.-** Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. HOSMED, S.L., promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CTRA HARDO, 15, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 22/07/2009, registrado al núm. 1699 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Habiendo finalizado el plazo de audiencia concedido a D. HOSMED, S.L. y a la vista de informe de los servicios técnicos e informe de la Policía Local, en el que se da cuenta de que se están realizando obras en el inmueble sito en CTRA. HARDU, 15, consistentes en CONSTRUCCION DE EDIFICACION PARA ACTIVIDAD DE OFICINA, sin contar con la preceptiva licencia de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/78 de 23 de junio. VENGO EN DISPONER:

1.º- Requerir a D. HOSMED, S.L., promotor de las obras, para que proceda a la PARALIZACION INMEDIATA de las obras que se vienen ejecutando en el mencionado inmueble.

2.º- Conceder el plazo de DOS MESES para que se solicite la oportuna licencia de obras, acompañada de la documentación correspondiente.

3.º- Por los Agentes de la Policía Local, se procederá al PRECINTADO de las obras referidas.

En caso de producirse levantamiento no autorizado del precinto, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

4.- ADVERTIR al promotor de las obras que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia o, en su caso, sin haberse ajustado a las condiciones señaladas en la misma, la Ciudad acordará previa tramitación del oportuno expediente, la demolición de las obras ejecutadas.

5.º- Igualmente se ADVIERTE que se instruirá expediente por infracción urbanística a los responsables de las obras ilegales y serán sancionados en la forma y cuantía establecidas los arts. 225 a 228 del T.R de la Ley del Suelo, R.D. 1346/1976, y concordantes del RDU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. extraordinario num. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de Alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, que corresponda en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento.

Melilla, a 5 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

**2183.-** El Pleno de la Excma. Asamblea de Melilla, en sesión de 17 de julio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO QUINTO.- APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA PARCELA ZEP DEL SECTOR S-10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA "INMEDIACIONES CARRETERA DE LA PURISIMA". Se da lectura

a dictámen de la Comisión de Fomento, de fecha 9 de julio 2009, proponiendo al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

1.º- La aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la parcela ZEP del Sector S-10 del Plan General de Ordenación Urbana, "Inmediaciones Carretera de la Purísima".

2.º- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C. y de las normas del Estudio de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la LRRL, y la notificación individualizada a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

#### PARAMETROS URBANISTICOS

Debido a la compatibilidad de usos dentro de la misma parcela, no se altera la edificabilidad total, sino simplemente lo que se produce es una reordenación de volúmenes, de tal forma que el volumen edificable de 11.569,00 m<sup>2</sup>, queda ubicado en la parcela E.P.1.M.

\* Superficie de la parcela E.P.1.M. destinada a Equipamiento Primario (E.P.1.M1): 11.077,51 m<sup>2</sup>

\* Superficie de la parcela E.P.1.M. vinculada a ella, compatible como infraestructuras (E.P.1.M2.): 491,49 m<sup>2</sup>

\* Superficie total de la parcela E.P.M.: 11.569,00 m<sup>2</sup>

\* Edificabilidad: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

\* Edificabilidad total en parcela E.P.1.M.: 11.569,00 m<sup>2</sup>

3.º- Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estudio de Detalle, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

A tenor de la nueva redacción del art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previa al contencioso - administrativo,

ante la Excma. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso - administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Sin que se produzcan intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de la Comisión que sea aprobada por unanimidad.

Lo que se publica para conocimiento general.

Melilla, 6 de agosto de 2009.

El Secretario General Acctal.

José A. Jiménez Villoslada.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL

#### DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

**2184.-** El Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio aprobó dictámen de la Comisión de Fomento que dice:

PRIMERO.- La aprobación inicial de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, "REUBICACION DE ZONA VERDE-AREA DE JUEGO - SISTEMA LOCAL - NECESARIA PARA CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA "MIGUEL FERNANDEZ" DENTRO DEL "PLAN ESCOLAR" DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y RECONOCIMIENTO URBANISTICO PARA USO DE EQUIPAMIENTO PRIMARIO-EDUCATIVO EN SUELO OCUPADO POR EL I.E.S. "MIGUEL FERNANDEZ".

SEGUNDO.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

TERCERO.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual el expediente podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que estimen oportunos.

Lo que se publica para conocimiento general.

Melilla, 6 de agosto de 2009.

El Secretario General Acctal.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

**2185.-** El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2009, adoptó el acuerdo que literalmente copiado dice:

"PUNTO SEXTO.- APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES SARGENTO SOUSA OLIVEIRA/MIGUEL VILLANUEVA/PATRON PEDRO SANCHEZ/JUAN DE GARAY.- Se da lectura a dictámen de la Comisión de Fomento, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2009, proponiendo al Pleno la adopción del acuerdo siguiente:

1.º- La aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre las calles Sargento Sousa Oliveira / Miguel Villanueva / Patrón Pedro Sánchez / Juan de Garay.

2.º- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C. y de las normas del Estudio de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la LRBRL, y la notificación individualizada a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

PARAMETROS URBANISTICOS FINALES

\* Superficie de la manzana: 3.452,53 m2

\* Edificabilidad: 3,5 m2t/m2s

\* Edificabilidad total en la manzana: 12.083,85 m2t

3.º- Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo

Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estudio de Detalle, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

A tenor de la nueva redacción del art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso - administrativo, ante la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso - administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Tras la intervención del Sr. Sellam Mohamed (recogida en el anexo) y sometida a votación la propuesta de la comisión, se aprueba por unanimidad.

Lo que se publica para conocimiento general.

Melilla, 6 de agosto de 2009.

El Secretario General Acctal.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

**2186.-** Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. ATAHARI MOHAMED SI MOHAMED TAHAR, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CTRA CERRO DE PALMA SANTA, /LATERAL CRTA. FARHANA, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 30-06-2009, registrada al núm. 1540 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, que literalmente copiada dice:

Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, a las obras que se realizan en el inmueble sito en CTRA CERRO DE PALMA SANTA, /LATERAL CRTA. FARHANA, se informa que se están realizando obras que consisten en MOVIMIENTO DE TIERRAS CON NIVELACION DE UNA PORCIÓN DE TERRENO ESTABLECIENDO TERRAZA O BANCADA.

Se informa que el promotor de las obras es ATAHERI MOHAMED SI MOHAMED TAHAR.

A la vista de lo anterior, y por tratarse de obras que se realizan sin haberse obtenido la preceptiva licencia de obras, por aplicación del art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística, vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento se inicie expediente de legalización de obras.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/78 de 23 de junio, VENGO EN DISPONER:

1.º- REQUERIR a D. ATAHERI MOHAMED SIMOHAMED TAHAR, como Promotor de las Obras referidas, para que proceda a la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las obras que se vienen realizando en el inmueble mencionado, como medida cautelar hasta que se proceda a su legalización o, en su caso, tras la tramitación del expediente oportuno, a la reposición de la legalidad alterada.

2.º- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se conceda al interesado, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado,

conforme establece el art. 32 de la misma Ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que se publica para conocimiento general.

Melilla, 30 de julio de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

#### CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA SECRETARÍA TÉCNICA

**2187.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por Decreto número 1033, de fecha 10 de agosto de 2009, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Visto expediente remitido por la Consejería de Seguridad Ciudadana, Relativo a nuevo Reglamento de Venta Ambulante y, visto que no se han producido reclamaciones dentro de plazo, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Asamblea de Melilla (BOME Extraordinario n.º 9, de 12 de marzo de 2004), ha quedado aprobado definitivamente el mencionado Reglamento.

Insértese íntegramente su texto en el BOME, con indicación expresa de que entrará en vigor el mismo día de su publicación."

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Melilla, 10 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana. M.ª del Carmen Barranquero Aguilar.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva relativa a los Servicios, en adelante DS, (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior -DOL 376 de 27.12.2006, p.36/68-) entró en vigor el día 28 de diciembre de 2006, imponiendo a todas las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la UE dos tipos de obligaciones para su cumplimiento:

a) Las normas a adoptar desde el 28-12-2006 y cuyo contenido este incluido, total o parcialmente, en el ámbito de aplicación de la DS deberán respetar desde su entrada en vigor lo preceptuado por la DS.

b) Las normas cuya entrada en vigor se produjo antes del 28-12-2006 y cuyo contenido esté incluido, total o parcialmente, en el ámbito de aplicación de la DS deberán adaptarse antes del 28-12-2009 a lo preceptuado por ésta.

Como consecuencia de ello, se hace preciso la modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante de 7 de noviembre de 1996 y su adaptación a la DS.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25. 2. g), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En ejercicio de tal competencia, la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó la Ordenanza de Venta Ambulante, de 7 de noviembre de 1996. La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de que diversos extremos de la precitada norma sean adecuados a las necesidades que el devenir propio de esta particular actividad económica demanda, así, se hace necesario el ahondamiento normativo respecto de la venta de productos alimenticios en puestos aislados en la vía pública, que la norma contemple la posibilidad de prorrogar, y en que términos, la autorización anual de venta ambulante, que se incluya la figura del ayudante, la necesidad de exigir como requisito para la concesión y mantenimiento de la autorización que el solicitante, y en su caso el concesionario, esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como una modificación de las infracciones y sanciones y la adecuación de los plazos de prescripción de las mismas a lo previsto en el particular en el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

En consideración a lo anterior, exigencias de seguridad jurídica hacen un llamamiento a acometer no una reforma fragmentaria de la Ordenanza de Venta Ambulante de 7 de noviembre de 1996, sino la publicación de una nueva norma que de manera integral otorgue un novedoso tratamiento al ejercicio

de la venta ambulante en esta Ciudad Autónoma, y es aquí donde el presente Reglamento de Venta Ambulante encuentra su causa y justificación, norma que, a su vez, se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado sobre esta materia y, en segundo lugar, fijar unos criterios que tienen como fin la promoción de la venta ambulante en la Ciudad Autónoma de Melilla y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores. Para conseguir dichos objetivos, este Reglamento regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad; se diferencian las diversas modalidades de venta ambulante, se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del RD 1010/1985 la prohibición de la venta ambulante en camiones tienda o vehículos de todo tipo de productos dado que el municipio de la Ciudad Autónoma de Melilla posee una población superior a los 50.000 habitantes y esta suficientemente equipada de comercios, se fijan asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir el mercado.

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares previamente establecidos y fechas variables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Art. 2.- Marco Normativo

La venta ambulante de la Ciudad Autónoma de Melilla, se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio (BOE n.º 154, de 28 de junio), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y demás normativa que le sea de aplicación.

### Art. 3.- Modalidades

La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo en el término de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las siguientes modalidades:

a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.

b) Excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados Únicamente durante la temporada propia del producto comercializado; o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

### Art. 4.- Prohibiciones

Queda prohibido en el término de la Ciudad Autónoma de Melilla, el ejercicio de la venta ambulante de cualquier producto en vehículos camiones o camionetas, furgonetas tienda, cafés, etc.

### Art. 5.- Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que según la normativa aplicable les fueran de aplicación.

### Art. 6.- Régimen económico

1.- La Ciudad Autónoma fijará las tasas para los aprovechamientos espaciales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2.- El pago será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

## TÍTULO SEGUNDO

### REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

#### DE LA VENTA AMBULANTE

#### CAPITULO PRIMERO

#### COMPETENCIAS

Art. 7.- Competencias de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

La Consejería de Seguridad Ciudadana, en virtud de las competencias que ostenta conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20-07-07, relativo a distribución de competencias entre Consejerías (BOMB Ext. N.º 14 de 25-07-07), aprobará anualmente, a propuesta del Jefe de la Policía Local, el número y ubicación de puestos aislados en la Vía Pública y puestos de mercadillos periódicos y sectoriales así como los periodos de solicitud especiales mencionados en el artículo 9.

Art. 8.- Competencias del/la Titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

1.- Otorgar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en sus distintas modalidades así como la concesión o denegación de las prórrogas de las mencionadas autorizaciones.

2.- Señalar el día de celebración de cada mercadillo, estableciendo el número máximo por semana y Mercadillo.

3.- Acordar la alteración puntual o definitiva del día de celebración del mercadillo por las causas previstas en el artículo 23 del presente Reglamento.

4.- Autorizar, previa la documentación y justificación oportuna, la presencia del colaborador o ayudante del titular de la Licencia.

5.- Desarrollar el presente Reglamento mediante las correspondientes Ordenes o Resoluciones, si como consecuencia de su aplicación se estimase necesario, atendiendo siempre a las necesidades del abastecimiento y en general a las que el interés de usuarios y público demande.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO

#### Art. 9.- PLazo de solicitud

1.- El plazo de presentación de solicitudes de autorización será con carácter general el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, a excepción de los supuestos en los que la propia naturaleza del producto objeto de la venta haga preciso establecer un plazo distinto:

a) Carnaval: Solicitud, durante el mes de enero. Vigencia 15 días (la semana anterior y la semana de carnaval).

b) Ramadan: Solicitud durante el mes anterior al comienzo de la Fiesta. Vigencia: 30 días.

c) Castañas: Solicitud durante los meses de agosto y septiembre. Vigencia 3 meses (octubre a diciembre).

d) Festividad de los Santos: Solicitud del 1 al 15 de octubre. Vigencia 5 días (29, 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre).

e) Navidad: Solicitud durante el mes de noviembre. Vigencia del 15 al 31 de diciembre.

f) Reyes: Solicitud durante el mes de noviembre. Vigencia del 1 al 5 de enero ambos incluidos.

g) Otras: Solicitud 30 días antes del comienzo de la actividad. Vigencia la que se especifique en la autorización.

2.- Si después de producirse las prórrogas reguladas en el artículo 11, hubiese vacantes para las diferentes modalidades de ventas autorizadas, se procederá a su adjudicación según la lista confeccionada al efecto.

Art. 10. - Documentación a presentar en las primeras solicitudes

1.- La autorización para el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento deberá ser solicitada en el impreso, que habrá de presentarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla y en el que deba constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario.

b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio de la persona física.

d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.

e) Descripción: detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

f) Declaración responsable de no haber sido sancionado por la comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

g) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en este Reglamento para la que solicita autorización.

Si la solicitud fuera presentada por un representante, deberá éste acreditar su representación fehacientemente a juicio del encargado del registro.

2.- Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia de los documentos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar las personas que lleven a efecto la actividad comercial, en posesión del Carné de Manipulador, expedido por la Administración competente, conforme a la normativa vigente.

d) Fotocopia de la documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

e) Copia del alta correspondiente al IAE y estar al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.

f) Documentación acreditativa de la adhesión al sistema arbitral de Consumo. Si bien dicha adhesión no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

g) Certificado del padrón municipal de habitantes.

h) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.

Art. 11.- Documentación acreditativa a presentar en caso de prórroga.

1.- La prórroga deberá ser solicitada por el interesado o su representante en impreso normalizado, debiendo acompañar si la hubiere, justificantes de las alteraciones de los datos o documentos presentados en primera solicitud y en todo caso los siguientes:

a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

b) En caso de la venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del carné de manipulador, expedido por la Administración competente, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.

c) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.

2.- Podrá aportarse: Documentación acreditativa de la suscripción de segura de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Documentación acreditativa de la adhesión al sistema arbitral de Consumo. Si bien dichas suscripción y/o adhesión no tendrán carácter preceptivo, se considerarán como criterios preferentes a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

1.- Las autorizaciones que se concedan serán individuales e intransferibles, sus titulares serán personas físicas.

2.- La duración de las autorizaciones (para la modalidad de mercadillo) será de un año natural contado desde su concesión por la Ciudad Autónoma de Melilla, prorrogable por idénticos periodos hasta un máximo de cinco años salvo denuncia expresa por alguna de las partes o modificación de las circunstancias que motivaron la autorización.

3.- La prórroga mencionada en el artículo anterior se concederá expresamente una vez acreditada la subsistencia de las circunstancias que motivaron la autorización en el plazo establecido en el presente Reglamento para realizar las peticiones de la misma.

4.- En las modalidades de venta ambulante, autorizadas por este Reglamento distintas de la venta en mercadillo la duración de la autorización será anual y se sujetará a las condiciones establecidas para dicha modalidad excepto en los casos en que se autorice la venta de productos de temporada o se efectúe en la modalidad de venta en espacios de celebración de fiestas populares en cuyo caso la autorización se limitará a los mencionados periodos.

5.- La denegación de la prórroga para cualquiera de las modalidades de venta ambulante de las autorizadas en este Reglamento se efectuará por resolución motivada de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

#### Art. 13.- Cesión de la Autorización

No obstante lo dispuesto en el primer número del artículo anterior, en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular cuando éste sea persona física o por causas análogas

y mientras subsistieran cualquiera de estas causas, la autorización podrá ser concedida, por este orden, al cónyuge, persona con la que el titular mantenga una análoga relación de convivencia suficientemente acreditada a juicio del órgano competente, cualquier familiar hasta el segundo grado en línea ascendente descendente o colateral - teniendo preferencia el más próximo en grado y en el mismo grado los descendientes sobre los ascendientes- y, por último, a cualquiera de las personas que desarrollen la actividad en nombre del titular y que figurasen en la documentación aportada por éste con ocasión de su solicitud. La concesión de esta autorización lo será para el resto del período de concesión.

Vencido dicho plazo, podrán volver a optar a la concesión del puesto de venta siempre que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y subsistieran las circunstancias que dieron lugar a la concesión al titular.

De otra parte, los titulares de las Licencias podrán solicitar autorización para que los familiares a los que se hace referencia en este artículo, puedan colaborar en el puesto de venta, debiendo aportar la documentación necesaria y documentar los motivos que justifican tal solicitud. Estas solicitudes serán estudiadas e informadas y será competente para ello el titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

#### Art. 14.- Contenido de las autorizaciones

1.- La Ciudad Autónoma de Melilla expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.

b) Modalidad de comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta.

e) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad incluyendo las de carácter higiénico sanitario cuando así proceda.

2. - Deberán ser exhibidos por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible para el público y la autoridad, a efectos de identificación en posibles reclamaciones, los originales o copias debidamente compulsadas de la autorización y del Carné Profesional.

#### TÍTULO TERCERO

##### REGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMI- DORES

###### Art. 15.- Productos alimenticios

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios, previo informe del titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, siempre que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las Disposiciones vigentes.

###### Art. 16.- Responsabilidades

El almacenamiento y venta de los productos alimenticios, que en su caso se autorizaran, deberá cumplir las reglamentaciones técnico sanitarias y demás normativa específica para cada uno de ellos, siendo aplicable en materia de responsabilidad lo dispuesto en la legislación vigente.

###### Art. 17.- Limpieza

Los vendedores, al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios -espacios ocupados por sus puestos y/o alrededores-, existiendo, a estos efectos elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

###### Art. 18.- Publicidad de precios

Los productos que se expongan tendrán a la vista su precio de venta, incluido el IPSI, con claridad y en rotulos o carteles facilmente legibles.

###### Art. 19.- Justificante de las transacciones

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra siempre que así viniese demandado por el comprador.

#### TÍTULO CUARTO

##### REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZA- CION DE LAS MODALIDADES DE VENTA

###### CAPÍTULO I.- MERCADILLOS

###### Art. 20.- Definición

La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

###### Art. 21.- Límites

Ninguna persona física podrá en un mismo mercadillo ser titular de más de un puesto autorizado, ni figurar como ayudante en otro.

###### Art. 22.- Ubicación y Horario

1.- La ubicación del mercadillo será acordada, a propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla habida cuenta de lo dispuesto en la normativa vigente y oídas las organizaciones profesionales, sindicales y de consumidores mas representativas a nivel local.

2.- El número de puestos así como la superficie de los mismos serán acordados por la Consejería de Seguridad Ciudadana.

3.- El mercadillo se celebrará en los días que acuerde el Consejo de Gobierno a Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, con el siguiente horario:

a) De instalación: de 8'00 a 10'00

b) De funcionamiento: de 10'00 a 16'00

c) De desalojo de las instalaciones: de 16'00 a 17'00

d) De limpieza de las instalaciones: de 17'00 a 19'00

4.- El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

###### Art. 23.- Alteración en el día de celebración

Si el día de celebración coincidiese con alguna festividad o acontecimiento en el lugar de su ubicación, de existir solicitud realizada al menos con una semana de antelación, el/la Titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana resolverá sobre el día en que haya de celebrarse el mercadillo de esa semana, o su no celebración, comunicándose la decisión con una antelación mínima de dos días.

Art. 24.- De las Instalaciones

1.- La venta se efectuará a través de puestos que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a la que se podrá dotar de toldos.

2.- La superficie mínima de los puestos, la distancia de separación entre ellos, la distancia mínima del pasillo central así como la posibilidad de autorizar el aparcamiento de los vehículos de los comerciantes en la parte trasera de los situados junto a la calzada, serán resueltas por el titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana según las necesidades concurrentes en cada momento.

3.- Los vendedores de artículos de alimentación, que en su caso se autoricen, vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 cm. y además dotarán a sus puestos de instalaciones que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

CAPITULO II

MERCADILLOS OCASIONALES

O DE FIESTAS POPULARES

Art. 25.- Objeto

1.- Se entenderá incluida en el Presente Capitulo, la venta no sedentaria realizada en aquellos espacios o recintos destinados con carácter no permanente a la celebración de fiestas populares y/o mercadillos ocasionales, quedando excluido el recinto Ferial y los puestos que en el se instalen así como cualquier otra actividad ludico-cultural que conlleve la instalación de puestos de venta, que será en todo caso competencia de la Consejería organizadora.

2.- Igualmente se incluyen bajo la presente modalidad la venta ambulante realizada con ocupación de la vía pública, en puestos no fijos de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

3.- Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública con carácter fijo y estable, que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirá por su normativa propia.

4.- Quedan excluidas de este régimen además,

todas aquellas actividades lúdicas o servicios de carácter no estrictamente comercial, como espectáculos, hostelería y restauración, que habrán de regirse por su normativa específica.

5.- La autorización para el ejercicio de esta modalidad de venta ambulante se concederá para las fechas de celebración específicas de fiestas populares y/o mercadillos ocasionales.

Art. 26.- Limitaciones

Sólo se permitirá la instalación de puestos autorizados en aquellos recintos expresamente habilitados por las autoridades para la celebración de los eventos correspondientes.

Art. 27.- Modalidades

Las características de los puestos serán las siguientes:

a) Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorización. En los puestos de estas características se permiten la venta de los siguientes productos:

1. Puestos de castañas.

2. Puestos de flores y plantas.

3. Puestos de Navidad, Carnaval, Festividad de los Santos y Ramadan.

b) Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deba retirarse a diario. En los puestos de estas características se permite la venta de los siguientes productos:

1. Puestos de complementos y bisutería y artesanía.

2. Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico, social o deportivo.

3. Puestos de flores y plantas.

4. Puestos de Navidad, Carnaval, Semana Santa, Festividad de los Santos y Ramadan.

Art. 28.- Prohibiciones de instalación

Sólo se autorizará la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así, queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de

edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos. En todo caso se estará a las indicaciones que al respecto realicen los agentes de la Policía Local.

TITULOQUINTO  
REGIMEN SANCIONADOR  
CAPITULO I  
INSPECCIONES

Art. 29. - Inspecciones

1.- Los Agentes de la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

2. - Es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla la inspección y sanción de las infracciones contra la presente norma sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder por razón de la materia a las autoridades sanitarias en aplicación de la Ley 26/1984 de 19 de julio sobre defensa de los consumidores y usuarios así como la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio.

3.- La inspección técnica e higiénico sanitaria y de consumo se llevará a cabo por los servicios de la Administración competente.

4.- Los servicios técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla que desarrollen las funciones de Inspección derivadas de este Reglamento, ostentarán la condición de autoridad, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental, sobre las mismas, así como lo relativo a productos, servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

CAPITULO II  
INFRACCIONES

Art. 30.- Procedimiento

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Legislación General sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

además de lo establecido en la normativa que, sobre protección de la salud y defensa de los consumidores y usuarios, le sea de aplicación, clasificándose en infracciones leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) Instalar o montar los puestos antes de las 8'00 de la mañana.

c) Pemoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona de venta.

d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos o instalar puestos de mayores dimensiones a las autorizadas.

f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo dispuesto en el art. 24.2.

g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la Licencia de Venta Ambulante.

h) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.

i) La pérdida del Carné Profesional de Comerciante ambulante.

j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de este Reglamento, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. - Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

c) No estar al corriente del pago de los tributos correspondientes.

d) Ejercer la actividad personas diferentes de las autorizadas.

e) El trascurso de 5 días consecutivos o 10 alternos sin montar el puesto sin justificación previa.

f) La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías que se venden.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones graves.

b) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad de la Ciudad, funcionarios o agentes de la misma en cumplimiento de su misión.

c) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización.

#### Art. 31.- Sanciones

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

a. Primera vez desde las comprendidas entre el apartado a y el f, 60€

b. Segunda vez desde las comprendidas entre el apartado a y el f, 120€

c. Primera vez desde las comprendidas entre el apartado g y el j, 90€

d. Segunda vez desde las comprendidas entre el apartado g y el j, 180€

b) Por infracciones graves:

a. Primera vez 200€

b. Segunda vez 400€

c) Por infracciones muy graves:

a. Sanción Económica:

1. Primera vez 450 €

2. Segunda y sucesivas veces 650 €

b. Sin perjuicio de las sanciones pecunarias previstas, se podrá sancionar accesoriamente con:

1.- Retirada de hasta tres años de la Licencia.

2.- Inhabilitación de hasta tres años para obtener Licencia.

Las sanciones mencionadas podrán aplicarse conjunta o separadamente y se entenderán que son aplicables a todas las modalidades de Venta Ambulante.

#### Art. 32.- Decomisos y retenciones.

En caso de ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante en la Ciudad de Melilla, que no esté respaldado por la oportuna licencia, se procederá inmediatamente a la intervención cautelar de la mercancía, de acuerdo con los preceptos legales aplicables.

En el plazo de 48 horas, desde la intervención el vendedor podrá presentar la licencia. Si en este plazo el vendedor demuestra estar autorizado para el ejercicio de la actividad y demuestra la propiedad y procedencia de la mercancía intervenida se le devolverá, previo pago de la sanción a que hubiera sido acreedor, de acuerdo con este Reglamento.

De ser la mercancía de carácter perecedero, la autoridad ordenará su entrada sin cargo alguno al Centro Benéfico que se designe o se procederá a su destrucción, según sea o no apta para el consumo.

A la mercancía que no haya sido rescatada por su propietario en el plazo de dos meses, se le dará el destino que la Ciudad considere oportuno, conforme a las disposiciones legales vigentes para estos casos.

#### Art. 33.- Reincidencia

1.- Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así sea declarado por resolución firme.

2. - No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves.

#### Art. 34.- Medidas Cautelares

1.- No tendrá carácter de sanción, la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y que se cumplan las medidas correctoras que, por razones de sanidad, higiene o seguridad, se pudieran exigir.

2. - Asimismo, tendrá carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios por las mismas razones.

Art. 35.- Prescripción de infracciones y sanciones.

A efectos de la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento, se estará a lo previsto, con carácter general, en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir:

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado mas de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Art. 36.- Potestad sancionadora

Las sanciones por infracción de el presente Reglamento, serán impuestas por el Organismo competente. La imposición de las sanciones, sólo será posible previa substanciación del oportuno expediente sancionador, cuya instrucción se realizará por la Consejería de Seguridad Ciudadana y tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa concordante.

#### Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Ciudad Autónoma de Melilla se refieran a lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, la Ordenanza de Venta Ambulante de 7 de noviembre de 1996.

#### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DELEGACION DEL GOBIERNO

#### SECRETARÍA GENERAL

EXPTE. 312/2009

**2188.-** Con fecha 12/05/2009 el Sr. Delegado del Gobierno en Melilla ha acordado:

"Vista la denuncia recibida con fecha 28/04/2009, formulada por la Jefatura Superior de Policía, contra D. ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ, con NIF.: 45.313.226-Y, y conforme a lo previsto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente administrativo sancionador por esta Delegación del Gobierno, para cuya resolución resulta competente Sr. Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes

#### HECHOS

El denunciado se encontraba el día 25/04/09 a las 21,45 horas en la calle Cabo Mar Fraderas cuando le fué intervenida una pistola simulada marca COLT serie 70645217, que por sus características externas induce a confusión sobre su auténtica naturaleza.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción Grave, prevista en el según el artículo 26.g) y 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable conforme al art. 28.1 a) de la mencionada Ley Orgánica con la incautación del arma y con una multa de 0 a 300,51.

Esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. A tal efecto, se designa como instructor del procedimiento a D.<sup>a</sup> M. DOLORES PADILLO RIVADEMAR, Jefa de Sección, quien podrá ser recusada según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Se tramita el expediente según el procedimiento general y frente al contenido de este acuerdo, el expedientado, puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

El plazo máximo establecido para resolver este procedimiento y notificarse la resolución es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuyo cómputo se podrá suspender o interrumpir en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. n.º 12, de 14-01-99). Transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado la resolución y acreditado el primer intento de notificación, se producirá la caducidad del procedimiento.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 y en el R.D. 1398/93, anteriormente citados, se le notifica cuanto antecede, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en el referido plazo de QUINCE DÍAS, o, si las efectúa y reconoce voluntariamente su responsabilidad, la iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, siendo la Sanción propuesta de 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) e incautación del arma u objeto prohibido.

En la determinación de la cuantía de la sanción propuesta se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, especialmente la gravedad del hecho por tratarse de un instrumento de gran peligrosidad para la integridad física para las personas, según lo previsto en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, antes citada.

Lo que se traslada para su conocimiento, significándole que si desea hacer efectivo el importe de la sanción antes de que se dicte Resolución del Expediente, puede efectuar el pago en cualquier entidad Bancaria, por lo que se adjunta el correspon-

diente impreso MODELO 069 de la Delegación de Economía y Hacienda.

POSTERIORMENTE, DEBERA ENTREGAR EN ESTA DELEGACION DE GOBIERNO LA CORRESPONDIENTE COPIA DE DICHA CARTA DE PAGO, O SI LO PREFIERE LA PUEDE ENVIAR POR FAX AL N.º 952672657.

En caso contrario podrá hacer efectivo el pago una vez resuelto el procedimiento sancionador.

Notifíquese al interesado.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

#### DELEGACION DEL GOBIERNO

#### SECRETARÍA GENERAL

EXPTE. 297/2009

**2189.-** Con fecha 06/05/2009 el Sr. Delegado del Gobierno en Melilla ha acordado:

"Vista la denuncia recibida con fecha 24/04/2009, formulada por la , contra D. SUFIAN MOHAMED AL-LAL, con NIF.: 45.311.187-Z y conforme a lo previsto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente administrativo sancionador por esta Delegación del Gobierno, para cuya resolución resulta competente Sr. Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes

#### HECHOS

El denunciado se encontraba el día 19/04/09 a las 05.15 horas, en el Paseo Marítimo Mir Berlanga, cuando funcionarios de la Jefatura Superior de Policía de esta ciudad le intervinieron una navaja.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción Grave, prevista en el según el artículo 26.g) y 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable conforme al art. 28.1 a) de la mencionada Ley Orgánica con la incautación del arma y con una multa de 0 a 300,51 €.

Esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de

febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. A tal efecto, se designa como instructor del procedimiento a D.<sup>ª</sup> M. DOLORES PADILLO RIVADEMAR, Jefa de Sección, quien podrá ser recusada según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Se tramita el expediente según el procedimiento general y frente al contenido de este acuerdo, el expedientado, puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

El plazo máximo establecido para resolver este procedimiento y notificarse la resolución es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuyo cómputo se podrá suspender o interrumpir en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. n.º 12, de 14-01-99). Transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado la resolución y acreditado el primer intento de notificación, se producirá la caducidad del procedimiento.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 y en el R.D. 1398/93, anteriormente citados, se le notifica cuanto antecede, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en el referido plazo de QUINCE DÍAS, o, si las efectúa y reconoce voluntariamente su responsabilidad, la iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, siendo la Sanción propuesta de 150€ (CIENTO CINCUENTA EUROS) e incautación del arma u objeto prohibido.

En la determinación de la cuantía de la sanción propuesta se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, especialmente la gravedad del hecho por tratarse de un instrumento de gran peligrosidad para la integridad física para las personas, según lo previsto en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, antes citada.

Lo que se traslada para su conocimiento, significándole que si desea hacer efectivo el importe de la sanción antes de que se dicte Resolución del Expediente, puede efectuar el pago en cualquier entidad Bancaria, por lo que se adjunta el correspondiente impreso MODELO 069 de la Delegación de Economía y Hacienda.

POSTERIORMENTE, DEBERA ENTREGAR EN ESTA DELEGACION DE GOBIERNO LA CORRESPONDIENTE COPIA DE DICHA CARTA DE PAGO, O SI LO PREFIERE LA PUEDE ENVIAR POR FAX AL N.º 952672657.

En caso contrario podrá hacer efectivo el pago una vez resuelto el procedimiento sancionador.

Notifíquese al interesado.

La Instructora del Expediente.

M.<sup>ª</sup> Dolores Padillo Rivademar.

#### DELEGACION DEL GOBIERNO

#### SECRETARÍA GENERAL

EXPTE. 311/2009

**2190.-** Con fecha 12/05/2009 el Sr. Delegado del Gobierno en Melilla ha acordado:

"Vista la denuncia recibida con fecha 24/04/2009, formulada por la Jefatura Superior de Policía, contra D. BRAHIM HAMED HAMED, con NIF.: 45.283.458-T, y conforme a lo previsto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente administrativo sancionador por esta Delegación del Gobierno, para cuya resolución resulta competente Sr. Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes

#### HECHOS

El denunciado se encontraba en la calle García Cabrelles, el día 18/04/09 a las 10,25 horas, cuando le fué intervenido un mosquetón metálico oculto entre su ropa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción Leve, prevista en el artículo 26.g) y 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable conforme al art. 28.1 a) de la mencionada Ley Orgánica con la incautación del arma y con una multa de 0 a 300,51.

Esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. A tal efecto, se designa como instructor del procedimiento a D.<sup>ª</sup> M. DOLORES PADILLO RIVADEMAR, Jefa de Sección, quien podrá ser recusada según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Se tramita el expediente según el procedimiento general y frente al contenido de este acuerdo, el expedientado, puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

El plazo máximo establecido para resolver este procedimiento y notificarse la resolución es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuyo cómputo se podrá suspender o interrumpir en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. n.º 12, de 14-01-99). Transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado la resolución y acreditado el primer intento de notificación, se producirá la caducidad del procedimiento.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 y en el R.D. 1398/93, anteriormente citados, se le notifica cuanto antecede, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en el referido plazo de QUINCE DÍAS, o, si las efectúa y reconoce voluntariamente su responsabilidad, la iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, siendo la Sanción propuesta de 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) e incautación del arma u objeto prohibido.

En la determinación de la cuantía de la sanción propuesta se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, especialmente la gravedad del hecho por tratarse de un instrumento de gran peligrosidad para la integridad física para las personas, según lo previsto en el art. 131.3 de la Ley 30/1992,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, antes citada.

Lo que se traslada para su conocimiento, significándole que si desea hacer efectivo el importe de la sanción antes de que se dicte Resolución del Expediente, puede efectuar el pago en cualquier entidad Bancaria, por lo que se adjunta el correspondiente impreso MODELO 069 de la Delegación de Economía y Hacienda.

POSTERIORMENTE, DEBERA ENTREGAR EN ESTA DELEGACION DE GOBIERNO LA CORRESPONDIENTE COPIA DE DICHA CARTA DE PAGO, O SI LO PREFIERE LA PUEDE ENVIAR POR FAX AL N.º 952672657.

En caso contrario podrá hacer efectivo el pago una vez resuelto el procedimiento sancionador.

Notifíquese al interesado.

La Instructora del Expediente.

M.<sup>ª</sup> Dolores Padillo Rivademar.

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MELILLA**

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**2191.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la resolución que a continuación se indica, con la advertencia que contra esta resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del texto legal anteriormente citado.

C.C.C.: 52100846326; Empresa: TOTAL ENFINEERING, S.L.; Cambio Mutua A.T. y E.P: 01/07/2009; Nueva Entidad: 061 (FREMAP).

La Directora de la Administración.

Rosa M.<sup>ª</sup> Abad López.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA**  
**SECCION SEPTIMA MELILLA**

EJECUTORIA N.º 7/06

EDICTO

**2192.-** En virtud de lo acordado por providencia de fecha 27/07/2009 en Ejecutoria n.º 7/06, dimanante del P. Abreviado n.º 12/05 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Melilla, donde se condenó a Abderraman Mohamed Kaddur por una falta de imprudencia leve con resultado de lesiones a la pena de multa de 30 días a razón de una cuota diaria de dos euros, indemnización al perjudicado en la cantidad de 12.000 euros y al abono de las costas correspondientes a un Juicio de Faltas, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta del siguiente bien:

VEHICULO ESPECIAL

MARCA: SUZUKI

MODELO: LT Z400

MATRICULA: E2710BDR

N.º DE BASTIDOR: JSAK47 A562120193

ANTIGUEDAD: 28-07-2006

TASADO POR UN VALOR DE 1.500 EUROS

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Sección 7.ª sita en Edificio Vº Centenario, Torre Norte, 2.ª Planta (Melilla) el día 11 de septiembre de 2009 a las 10:30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero.- Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán cumplir los siguientes requisitos:

1).- Identificarse de forma suficiente.

2).- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3).- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones o de que han prestado aval bancario por el 20% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la LEC.

Segundo.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones del artículo anterior.

Los sobres se conservarán cerrados por la Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Tercero.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por 100 del avaluo, el Tribunal, mediante auto, en el mismo día o en el siguiente, aprobará el remate a favor del mejor postor. El rematante habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el del depósito, en el plazo de diez días y, realizada esta consignación, se le pondrá en posesión de los bienes.

Cuarto.- Aprobado el remate, se devolverán las cantidades depositadas por los postores excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Sin embargo, si los demás postores lo solicitan, también se mantendrán a disposición del Tribunal las cantidades depositadas por ellos, para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Las devoluciones que procedan con arreglo a lo establecido en el apartado anterior se harán al postor que efectuó el depósito o a la persona que este hubiera designado a tal efecto al realizar el ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones. Si se hubiera efectuado esta designación, la devolución sólo podrá hacerse a la persona designada.

En Melilla, a 27 de julio de 2009.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA  
SECCION SEPTIMA MELILLA  
EJECUTORIA N.º 11/04  
EDICTO

**2193.-** En virtud de lo acordado por providencia de fecha 27/07/2009 en Ejecutoria n.º 11/04, dimanante del P. Abreviado n.º 146/00 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Melilla, donde se condenó a Abdelmalik Tahar Mohamed por un delito de estafa a la pena de un año de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de 12 euros con la correspondiente responsabilidad personal subsidiario en caso de impago, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta del siguiente bien:

VEHICULO: MOTOCICLETA 2 RUEDAS

MARCA: KINROAD

MODELO: BOAT KING

MATRICULA: 4074FDG

N.º DE BASTIDOR: LBXTCJ7S06X000182

ANTIGUEDAD: 25-07-2006

TASADO POR UN VALOR DE 1.000 EUROS

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Sección 7.ª sita en Edificio Vº Centenario, Torre Norte, 2.ª Planta (Melilla) el día 11 de septiembre de 2009 a las 10:00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero.- Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán cumplir los siguientes requisitos:

1).- Identificarse de forma suficiente.

2).- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3).- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones o de que han prestado aval bancario por el 20% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la LEC.

Segundo.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones del artículo anterior.

Los sobres se conservarán cerrados por la Secretaría Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Tercero.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por 100 del avaluo, el Tribunal, mediante auto, en el mismo día o en el siguiente, aprobará el remate a favor del mejor postor. El rematante habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el del depósito, en el plazo de diez días y, realizada esta consignación, se le pondrá en posesión de los bienes.

Cuarto.- Aprobado el remate, se devolverán las cantidades depositadas por los postores excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Sin embargo, si los demás postores lo solicitan, también se mantendrán a disposición del Tribunal las cantidades depositadas por ellos, para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Las devoluciones que procedan con arreglo a lo establecido en el apartado anterior se harán al postor que efectuó el depósito o a la persona que este hubiera designado a tal efecto al realizar el ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones. Si se hubiera efectuado esta designación, la devolución sólo podrá hacerse a la persona designada.

En Melilla, a 27 de julio de 2009.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Y PRESUPUESTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

INTERVENCIÓN

ANUNCIO

**2194.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y, y el artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión Plenaria celebrada el día 17/07/2009, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de Suplemento de Crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Ciudad Autónoma de Melilla del 2009, cuyo resumen es el siguiente:

**SUPLEMENTO DE CREDITO**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
07/44101/21000	Mantenimiento abastecimiento de agua	788.941,19
05/41200/22105	Bienestar Social Convenios Ministerio	55.810,70
05/41207/22105	Ayuda a domicilio	79.293,54
05/41210/22105	Plazas interna centro cerrados	40.064,96
07/44104/22109	Suministro desaladora de agua	718.310,69
07/43203/22600	Parques y Jardines	17.792,01
18/45202/22600	Área de Deporte	17.555,20
02/61101/22700	Convenio Agentes de Aduana	329.224,58
03/12202/22700	Prestación servicio admón. Publicas	34.206,72
05/41210/22700	Vigilancia centro de menores	129.728,66
05/41220/22700	Prestación servicio centro menores	407.756,46
07/43203/22700	Prestación servicio parques y jardines	451.962,90
07/44200/22700	Planta incineradora de basura	1.090.559,59
07/44201/22700	Contrato prestación servicio limpieza	4.272.952,77
07/44202/22700	Contrato Prestación servicios	253.888,15
13/12100/22700	Vigilancia dependencias Municipales	339.966,00
05/41200/48000	Subven Centro Bienestar Social	166.455,12
07/44104/60100	Realizaciones Diversas Medio Ambiente	360.973,45

TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO..... 9.555.442,71 €

EL ANTERIOR IMPORTE QUEDA FINANCIADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

NUEVOS INGRESOS.

BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
91709	Préstamo RDL 5/2009	9.555.442,71

TOTAL INGRESOS IGUAL A GASTOS..... 9.555.442,71 €.

En Melilla a 13 de agosto de 2009.

El Director General de Hacienda-Intervención Acctal. Francisco Javier Platero Lázaro.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA-INTERVENCIÓN  
ANUNCIO

**2195.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión Plenaria celebrada el día 17/07/2009, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de Transferencia de Crédito entre partidas de distinto grupo de función que afecta al vigente presupuesto de esta Ciudad Autónoma de Melilla del 2009, cuyo resumen es el siguiente:

**PARTIDAS DE GASTOS CON CREDITOS EN BAJA**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
16/32309/63000	Fomento de empleo y desarrollo local	640.225,00 €

<b>TOTAL BAJAS DE CREDITO</b>	<b>640.225,00 €</b>
-------------------------------	---------------------

**PARTIDA DE GASTOS CON ALTAS DE CREDITOS.**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
08/80002/44000	Proyecto Melilla S.A.	640.225,00 €

<b>TOTAL ALTAS DE CREDITO IGUAL A LAS BAJAS</b>	<b>640.225,00 €</b>
---	---------------------

En Melilla a 13 de agosto de 2009.

El Director General de Hacienda-Intervención Acctal. Francisco Javier Platero Lázaro.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA-INTERVENCIÓN  
ANUNCIO

**2196.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión Plenaria celebrada el día 17/07/2009, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de Transferencia de Crédito entre partidas de distinto grupo de función que afecta al vigente presupuesto de esta Ciudad Autónoma de Melilla del 2009, cuyo resumen es el siguiente:

**PARTIDAS DE GASTOS CON CREDITOS EN BAJA**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
06/45202/60100	Construcción Pabellón Deportivo	800.000,00 €

<b>TOTAL BAJAS DE CREDITO</b>	<b>800.000,00 €</b>
-------------------------------	---------------------

**PARTIDA DE GASTOS CON ALTAS DE CREDITOS.**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
06/51103/60100	Realizaciones Diversas Fomento	200.000,00 €
06/73101/22700	Mantenimiento y Alumbrados Extraordinarios	300.000,00 €
06/73100/22109	Suministro Alumbrado Público	300.000,00 €

<b>TOTAL ALTAS DE CREDITO IGUAL A LAS BAJAS</b>	<b>800.000,00 €</b>
---	---------------------

En Melilla a 13 de agosto de 2009.

El Director General de Hacienda-Intervención Acctal. Francisco Javier Platero Lázaro.